

**CONCIERTO ENTRE LA CONSEJERÍA DE
SANIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Y EL

**COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE
MADRID**

**Por el que se fijan las condiciones para la colaboración
de las oficinas de farmacia con el sistema sanitario de la
Comunidad de Madrid**

Madrid, marzo de 2015

CONCIERTO ENTRE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS DE MADRID POR EL QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES PARA LA COLABORACIÓN DE LAS OFICINAS DE FARMACIA CON EL SISTEMA SANITARIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

En Madrid, a de marzo de 2015,

En presencia de D. Javier Maldonado González,
Consejero de Sanidad de la Comunidad de Madrid,

REUNIDOS

De una parte, D. MANUEL MOLINA MUÑOZ, Viceconsejero de Asistencia Sanitaria, en nombre y representación del Servicio Madrileño de Salud, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 23.2 a) del decreto 24/2008, de 3 de abril, por el que se establece el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Madrileño de Salud, y en uso de la facultad establecida en el artículo 4.3 b) de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de adecuación de la normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley Estatal 4/1999, de 13 de enero, en la redacción dada por la Ley 1/2001, de 29 de marzo.

Y de otra parte, D. LUIS J. GONZÁLEZ DÍEZ, Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid, y en representación de los Farmacéuticos Titulares de las Oficinas de Farmacia de la Comunidad de Madrid, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.3 y 5 de la ley 2/1974 de Colegios Profesionales, en artículo 13 de la ley 19/1997, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid y los artículos 6.1 b y 37 de sus vigentes estatutos, publicados por orden 1157/2013 de 30 de abril, de la Consejería de Presidencia Justicia y portavoz del Gobierno de la Comunidad de Madrid (BOCM 1 de junio de 2013) contando con la previa autorización de los colegiados otorgada al efecto por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria el 30 de marzo de 2015.

Ambas representaciones, en el ejercicio de las funciones que les han sido conferidas en materia de concertación en el Sistema Nacional de Salud, y en virtud de lo contemplado en los artículos 90.4 de la Ley 14/1986, General de Sanidad, artículo 2h) de la Ley 16/2003 de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud y artículo 96.2 de la ley 29/2006 de garantías y uso racional de los medicamentos y uso racional de productos sanitarios, acuerdan suscribir el presente Concierto por el que se establecen las condiciones de colaboración de las oficinas de farmacia legalmente autorizadas en la Comunidad de Madrid, con el sistema sanitario de la citada comunidad autónoma en el despeño de la prestación farmacéutica.

EXPONEN

Las oficinas de farmacia son establecimientos sanitarios privados de interés público. La normativa de aplicación permite al farmacéutico desarrollar un conjunto de funciones y servicios basados en la formación del farmacéutico.

La asistencia farmacoterapéutica constituye una parte fundamental en la asistencia sanitaria que presta el Sistema Nacional de Salud. Se trata de asegurar la calidad de la prestación farmacéutica y el impulso del uso racional de los medicamentos. El concepto amplio de prestación farmacéutica es el que subyace en la definición que de la misma hace la Ley de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, en línea con la concepción de la asistencia farmacéutica de la Organización Mundial de la Salud.

Es de destacar el compromiso decidido de la Consejería de Sanidad en el desarrollo e implantación de políticas de fomento del uso racional del medicamento, en aspectos relacionados con el uso seguro de los medicamentos, el seguimiento farmacoterapéutico de los pacientes, la adherencia a los tratamientos prescritos para asegurar el éxito terapéutico, para lo que es imprescindible la cooperación del farmacéutico.

En este marco es fundamental el trabajo que se presta por las oficinas de farmacia existentes en la Comunidad de Madrid, que facilitan y garantizan la accesibilidad al medicamento y al servicio profesional cualificado de los farmacéuticos que en ellas desarrollan su actividad.

Para lograr que los medicamentos alcancen los mejores resultados sanitarios se requiere la articulación de una gestión adecuada, moderna y eficaz del servicio farmacéutico que procure y facilite la accesibilidad al medicamento y que, aprovechando las posibilidades que ofrecen las tecnologías de la información y las comunicaciones, mejore la calidad y la seguridad en su utilización.

En este sentido la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Sanidad, y las oficinas de farmacia, a través del Colegio Oficial de Farmacéuticos han desarrollado los sistemas informáticos que permiten desplegar a la población un sistema innovador de receta electrónica que garantiza una gestión de los recursos de la prestación farmacéutica, a la vez que mejora las intervenciones de los profesionales en beneficio de la población asistida.

En consecuencia con el escenario esbozado, se hace necesario establecer el marco adecuado para que la colaboración entre la oficina de farmacia, y el Sistema Sanitario de Madrid se oriente al logro de una asistencia farmacéutica y prestación de servicios ligados a la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud, en continua evolución que satisfaga las expectativas de la sociedad en general, y de la madrileña en particular.

La colaboración que se suscribe con el Colegio Oficial de Farmacéuticos, como representante de las oficinas de farmacia, y cuyos contenidos, detalles y desarrollos, se contiene en el presente Concierto, constituye una parte determinante de la política farmacéutica y, en consecuencia, de la política sanitaria en la Comunidad de Madrid. Sus objetivos son los siguientes: establecer las condiciones de la colaboración de las oficinas de farmacia en la prestación farmacéutica, conforme a la moderna concepción de la misma y a los procedimientos que permiten las nuevas tecnologías, fijando además las condiciones económicas y de gestión de dicha prestación; articular la colaboración de la oficina de farmacia con el Sistema Sanitario de la Comunidad de Madrid, con el fin de resaltar su participación activa e integrada en el mismo de forma que el ciudadano perciba a la oficina de farmacia como parte integrante del sistema sanitario; ofrecer un referente para el desarrollo profesional y asistencial de la oficina de farmacia que redunde en la consolidación y revalorización de la oficina de farmacia como establecimiento sanitario; articular, a través de los Planes de Apoyo de la Comunidad de Madrid ayudas a la Oficina de Farmacia; planificar una política activa de desarrollo del servicio farmacéutico.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se establecen las siguientes

CLÁUSULAS

1. OBJETO DEL CONCIERTO

El presente Concierto tiene por objeto establecer el régimen de colaboración entre las oficinas de farmacia legalmente establecidas en la Comunidad de Madrid y el Sistema Sanitario de la Comunidad de Madrid en lo referente a la prestación de servicios profesionales inherentes a la prestación farmacéutica de aquellas, conforme a su definición en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, así como la fijación de las condiciones económicas conforme al Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y a los acuerdos adoptados en el presente Concierto. Ello sin perjuicio de aquellas otras prestaciones y servicios profesionales que se consideren por los firmantes de interés para el usuario del Sistema Nacional de Salud, desde una perspectiva de atención integral a la salud, propiciando la participación de los profesionales farmacéuticos que contribuyen, con su experiencia, formación y accesibilidad, al proceso asistencial gestionado por la Comunidad de Madrid, articulando dentro de sus competencias, las condiciones profesionales y económicas necesarias para lograr la mayor estabilidad en los fines relacionados con la prestación farmacéutica.

2. RÉGIMEN GENERAL DE LA COLABORACIÓN

2.1. RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Concierto se regulará por sus condiciones particulares, siendo de aplicación la normativa sanitaria y farmacéutica Estatal y Autonómica, la relativa a la prestación farmacéutica, la de la Seguridad Social, en particular, así como la legislación relativa a la protección de los datos de carácter personal, y en su caso, los principios generales del Sistema General de Contratación del Sector Público, que se aplicarán de forma supletoria para interpretar las dudas derivadas de la aplicación del presente Concierto e interpretar las posibles lagunas que pudieran presentarse en la ejecución de este Concierto.

2.2. REQUISITOS PARA LA COLABORACIÓN

Los requisitos que han de cumplir las oficinas de farmacia para la colaboración profesional objeto del presente Concierto son los siguientes:

- a) Estar legalmente establecidas conforme a la Ley de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid.
- b) Cumplir con los requisitos específicos, medios técnicos y humanos necesarios que se establecen en el presente Concierto para cada modalidad de colaboración, sin perjuicio de aquellos otros que pudieran adoptarse por la Consejería de Sanidad.
- c) Que ésta colaboración se realice siempre bajo la dirección, responsabilidad, vigilancia y control directo de un farmacéutico de la oficina de farmacia.

La concertación de las oficinas de farmacia, objeto del presente Concierto, se realiza a través de la representación del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid, tal y como establece la Disposición Adicional Sexta de la Ley 19/1998, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, y el artículo 107 del Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social.

3. COMPROMISOS DE LAS PARTES FIRMANTES

3.1. COMPROMISOS DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD

3.1.1. Establecer un Plan de Apoyo a la oficina de farmacia que tendrá, al menos, los contenidos siguientes:

3.1.1.a) Participación de los profesionales de oficina de farmacia en los planes de formación de la Consejería de Sanidad. En todos los cursos organizados en colaboración con la Dirección General competente en materia de prestación farmacéutica del Servicio Madrileño de Salud, dirigidos a farmacéuticos y en los que se trate de temas de interés para la oficina de farmacia, se dispondrá la

reserva de plazas para farmacéuticos, en las mismas condiciones que el resto de profesionales sanitarios de la Consejería.

3.1.1.b) La coordinación de las oficinas de farmacia en el sistema sanitario a través de los Órganos con competencia en el Uso Racional del Medicamento, dentro del Área Única de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el procedimiento habilitado al efecto.

3.1.1.c) Promover, a través del Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Sanidad, una línea de subvención específica que contribuya a la modernización tecnológica de las oficinas de farmacia.

3.1.2. Difundir y promover el conocimiento del presente Concierto entre los profesionales sanitarios de la Comunidad de Madrid.

3.2. COMPROMISOS DEL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS

3.2.1. Facilitar los certificados digitales necesarios para el acceso a la Red Informática de la Consejería de Sanidad, tanto los certificados de usuario como los de servidor. Homologación de los programas de gestión en colaboración con la Consejería de Sanidad, que prestan servicio a las oficinas de farmacia. Mantenimiento de las líneas VPN, Macrolan y CPDs que configuran la infraestructura de comunicaciones

3.2.2. Asumir las funciones de organización y coordinación necesarias para la participación de las oficinas de farmacia en los programas asistenciales que se establezcan en cada uno de los ámbitos de colaboración.

3.2.3. Mantener informados a los farmacéuticos de oficina de farmacia de la Comunidad de Madrid de cualquier cambio o modificación que se produzca en la aplicación y desarrollo de este Concierto.

3.3. COMPROMISOS COMUNES DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y DEL COLEGIO OFICIAL DE FARMACÉUTICOS

3.3.1. Desarrollar proyectos asistenciales de colaboración en los distintos ámbitos de este Concierto.

3.3.2. Agilizar e impulsar el desarrollo e implantación en receta electrónica de la mensajería de comunicación entre los profesionales médicos y farmacéuticos.

3.3.3. Desarrollar estrategias de comunicación dirigidas a los pacientes de forma coordinada y consensuada. Garantizar que dichas estrategias se trasladen, tanto a médicos como a farmacéuticos.

3.3.4. Potenciar la utilización de medios tecnológicos adecuados para la comunicación urgente y eficaz a las oficinas de farmacia de Alertas Farmacéuticas, tales como retiradas e inmovilizaciones de medicamentos y

productos sanitarios, así como problemas relacionados con el uso de los medicamentos.

3.3.5. Adaptar la receta electrónica a las modificaciones que se produzcan en el marco de la prestación farmacéutica.

3.4. DISTINTIVO DE ESTABLECIMIENTO COLABORADOR

La Consejería de Sanidad concederá un distintivo de establecimiento sanitario colaborador a aquellas oficinas de farmacia que se adhieran e implanten de forma efectiva los programas o protocolos específicos desarrollados como consecuencia de este Concierto, para que la población pueda visualizar la capacidad y conocimientos del farmacéutico. Este distintivo especificará los programas o protocolos a los que se adhiere dicha oficina de farmacia.

4. COLABORACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN FARMACÉUTICA

La colaboración en la prestación farmacéutica se orientará a la ejecución efectiva del contenido de la misma, tal como se define en la Ley de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud. En ella se establece que la prestación farmacéutica comprende no sólo los medicamentos y productos sanitarios sino también el conjunto de actuaciones encaminadas a que los pacientes los reciban de forma adecuada a sus necesidades clínicas, en las dosis precisas según sus requerimientos individuales, durante el periodo de tiempo adecuado y al menor coste posible para ellos y la comunidad.

4.1. OBJETO

La presente cláusula fija las características del servicio farmacéutico así como las condiciones administrativas y económicas de la colaboración de las oficinas de farmacia con la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid en la ejecución de la prestación farmacéutica.

4.2. SERVICIOS PROFESIONALES

Las oficinas de farmacia ofertarán los siguientes servicios en el ámbito de la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud.

4.2.1. Dispensación, custodia y conservación de los medicamentos

Los farmacéuticos de oficina de farmacia, bien directamente o través del personal técnico o auxiliar, siempre bajo su dirección y supervisión, procederán a la dispensación de medicamentos en las condiciones óptimas de conservación.

En la dispensación, el farmacéutico, además de facilitar el medicamento al paciente, le informa, aconseja e instruye en su correcta utilización, previniendo de

forma eficaz los problemas relacionados con los medicamentos y facilitando el cumplimiento terapéutico.

Se actuará prioritariamente en la dispensación que afecta a aquellos grupos de pacientes de mayor riesgo y, en particular, en pacientes dependientes o institucionalizados, o a sus cuidadores.

Los datos obtenidos a partir de estas actuaciones profesionales serán puestos en conocimiento de la Consejería de Sanidad

La dispensación en el marco de este Concierto se desarrolla en el Anexo 3.

4.2.2. Elaboración de fórmulas magistrales y preparados oficinales

Todas las oficinas de farmacia de la Comunidad de Madrid están obligadas a dispensar prescripciones de fórmulas magistrales y preparados oficinales. Aquellas farmacias que no estén acreditadas para la elaboración de fórmulas magistrales y preparados oficinales, por no disponer de los medios necesarios para su elaboración y/o control, tendrán que contratar la elaboración por terceros con otras oficinas de farmacia de la Comunidad de Madrid, debidamente autorizadas para tales fines, según el Decreto 65/2009 de 9 de julio, de la Comunidad de Madrid.

Todas las oficinas de farmacia efectuarán la dispensación de fórmulas magistrales y preparados oficinales cumpliendo las siguientes obligaciones, además de las establecidas en el Real Decreto 175/2001, de 23 de febrero y resto de normativa aplicable:

- Con carácter previo a la dispensación, se comprobará que el etiquetado de la preparación elaborada se corresponde con la preparación prescrita.
- Se revisará la receta y se evaluará la idoneidad de la preparación desde el punto de vista farmacéutico.
- En el acto de la dispensación se proporcionará al paciente la información oral y escrita necesaria y suficiente para garantizar la correcta identificación, conservación, y utilización de la fórmula magistral o preparado oficial, así como la adecuada observancia del tratamiento.

Las fórmulas magistrales y los preparados oficinales incluidos como prestación farmacéutica se regulan de acuerdo con lo indicado en el Anexo 2.

4.2.3. Información sobre medicamentos

Las oficinas de farmacia proporcionarán a los pacientes, la información, consejo y asesoramiento adecuados a las particularidades de cada caso, de forma que se garantice que el paciente dispone de la información necesaria para la correcta administración y uso de los medicamentos prescritos. Para ello dispondrán de los medios necesarios para responder de forma objetiva y pertinente a las necesidades y consultas de los pacientes.

Deberá prestarse especial atención a aquellos usuarios que soliciten medicamentos publicitarios, procurando la tutela profesional de la automedicación. Así como pacientes crónicos y/o dependientes que son personas altamente vulnerables a la aparición de problemas relacionados con la medicación, facilitando información adecuada a cada paciente y/o cuidador sobre la dosis y frecuencia de tomas de los medicamentos. También aquellos tratamientos cuyo uso adecuado sea de especial relevancia desde el punto de vista de la salud pública, como es el caso de los antibióticos para los que se ha desarrollado un Plan Nacional estratégico y de acción para reducir el riesgo de selección y diseminación de resistencias a los antibióticos.

Las alertas comunicadas por la Agencia del Medicamento se trasladarán a todas las oficinas de farmacia de la Comunidad de Madrid a través del Colegio Oficial de Farmacéuticos por los sistemas informáticos que éste dispone.

Los aspectos relacionados con la información de medicamentos y sus características específicas se detallan en el Anexo 1.

4.2.4. Programas específicos de atención farmacéutica y de seguimiento farmacoterapéutico

La Consejería de Sanidad y el Colegio Oficial de Farmacéuticos fijarán en la Comisión de Seguimiento del Concierto el programa anual de atención farmacéutica y/o de seguimiento farmacoterapéutico. Dicho programa deberá seguirse de forma continuada, sistematizada y documentada, en colaboración con el propio paciente y con los demás profesionales del Sistema de Salud.

Se establecerán mecanismos conjuntos que permitan valorar y, en su caso cuantificar el ahorro al Sistema, y/o el beneficio resultante del programa desarrollado, como consecuencia de la colaboración de las oficinas de farmacia con el Sistema Regional de Salud en la realización de estas actividades, mediante la definición, evaluación y seguimiento de indicadores según los Programas aprobados en el seno de la Comisión de Seguimiento del Concierto.

Las características de las funciones y servicios del farmacéutico de oficina de farmacia en régimen de colaboración con la Consejería de Sanidad en cada uno de los aspectos introducidos en este epígrafe, serán los que se detallan en el Anexo 1.

4.2.5. Farmacovigilancia y seguridad del medicamento

Las oficinas de farmacia colaborarán de forma activa con el Programa de Notificación de Sospechas de Reacciones Adversas a Medicamentos, así como, en la detección y comunicación de problemas relacionados con la utilización de medicamentos. Prestarán especial atención a los nuevos fármacos, los que se utilizan sin necesidad de prescripción médica, los elaborados con plantas medicinales, los medicamentos homeopáticos y los productos de parafarmacia (dermofarmacia-cosmetovigilancia, dietética y alimentación).

La Dirección General con competencia en materia de prestación farmacéutica del Servicio Madrileño de Salud, en colaboración con el Colegio Oficial de Farmacéuticos, impulsará la “Red de Farmacias Centinela” cuyo objetivo es la notificación y prevención de problemas relacionados con el uso del medicamento y que dispondrá de un procedimiento de intervención profesional que se detalla en el anexo 1.

La Red de Farmacias Centinela colaborará de forma voluntaria en la notificación y prevención de problemas relacionados con el uso de medicamentos. La Comisión de Seguridad, en la que participan oficinas de farmacia, el Colegio Oficial de Farmacéuticos y la Dirección General con competencias en materia de prestación farmacéutica del Servicio Madrileño de Salud, se reunirá al menos una vez al semestre, y elevará a la Comisión de Seguimiento del Concierto con esa misma periodicidad, un informe de las actividades y resultados de la citada “Red de Farmacias Centinela”.

Los aspectos relacionados con la Farmacovigilancia y los problemas relacionados con el uso de medicamentos y sus características específicas, así como la participación en estas funciones de la Red de Farmacias Centinela se detallan en el Anexo 1.

4.3. PROCEDIMIENTOS PARA LA DISPENSACIÓN

4.3.1. Sistema de dispensación

El proceso para la dispensación desde la oficina de farmacia se efectuará tanto por el procedimiento convencional (con receta papel) como por el procedimiento de receta electrónica.

La prescripción y dispensación de medicamentos y productos sanitarios deberá realizarse de acuerdo con los criterios básicos de uso racional que se establecen en la Ley 29/2006, de 26 de julio de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios

La Consejería de Sanidad facilita a los programas informáticos de las oficinas de farmacia a través del módulo del Colegio Oficial de Farmacéuticos, el acceso a sus sistemas para permitir la identificación segura y eficaz tanto de la oficina de farmacia como de los pacientes. Dichos programas permitirán la validación y control de los intervinientes en las operaciones.

Por su parte, los programas de gestión de las oficinas de farmacia, homologados previamente por el Colegio Oficial de Farmacéuticos en colaboración con la Consejería de Sanidad, deberán garantizar la interoperabilidad con el sistema de receta electrónica facilitado por la Consejería y el cumplimiento de la normativa relacionada con la receta médica oficial, sobre todo en lo referente a las garantías de acceso a la información del paciente por parte del farmacéutico y a la dispensación de los medicamentos que el paciente solicite de forma expresa.

El procedimiento convencional de receta formato papel se mantendrá para las prescripciones a las que no pueda aplicarse la receta electrónica o para los supuestos excepcionales de discontinuidad de los sistemas informáticos. Estos procedimientos se describen en el anexo 3.

4.3.2. Identificación del paciente

Las oficinas de farmacia procederán, como acto previo a la dispensación de la receta a la identificación de los pacientes mediante la presentación por parte de estos, de la tarjeta sanitaria individual. En el caso de pacientes que no pertenezcan al Sistema Nacional de Salud, la identificación se realizará con documento válido legal que acredite su identidad.

En receta electrónica los sistemas informáticos impedirán la introducción manual de los datos identificativos del paciente.

Asimismo se garantizará la protección de la confidencialidad de los datos de acuerdo con el artículo 11 del Real decreto 1718/2010 de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación.

4.3.3. Comprobación de datos de la prescripción

Para proceder a la dispensación de las recetas, el farmacéutico comprobará que en éstas aparecen cumplimentados los datos de consignación obligatoria de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 y 5 del Real decreto 1718/2010 de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación, así como los artículos 9 y 10 en la dispensación farmacéutica en caso de receta electrónica

En receta electrónica, como paso previo a la dispensación, el farmacéutico, cuando a su juicio profesional, detecte un posible error en la prescripción respecto al número de envases a dispensar, u otras circunstancias relacionadas con el medicamento dispensará el/los envases suficiente/s para la continuidad de tratamiento y bloqueará la dispensación del resto de envases prescritos.

La dispensación y sustitución de medicamentos por el farmacéutico se desarrolla en el Anexo 3.

4.4. PROCEDIMIENTOS DE FACTURACIÓN

4.4.1. Procedimiento de facturación

La facturación de recetas con cargo a la Consejería de Sanidad se realizará conforme se establece en el anexo 4.

El Colegio Oficial de Farmacéuticos solamente podrá disponer y utilizar la información procedente de la mecanización de las recetas médicas del Sistema Nacional de Salud dispensadas en la Comunidad de Madrid para dar

cumplimiento a las condiciones de facturación de las recetas establecidas en el presente Concierto.

La información recogida en el proceso de tratamiento informatizado de las recetas será exclusivamente la necesaria para la facturación. Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento, es decir, a la Dirección General con competencia en materia de prestación farmacéutica del Servicio Madrileño de Salud, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento.

4.4.2. Precios de facturación

Los medicamentos y los productos sanitarios financiados incluidos en la prestación farmacéutica se valorarán de acuerdo con los últimos precios legalmente autorizados, recogidos en el correspondiente Nomenclátor Oficial debidamente actualizado y comunicado al Colegio Oficial de Farmacéuticos o, en su caso, a los precios de referencia establecidos legalmente. Todo ello sin perjuicio de los acuerdos a que puedan llegar las oficinas de farmacia, a través del Colegio Oficial de Farmacéuticos, con la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.

En caso que se produzca una revisión de los precios de los medicamentos y productos sanitarios, se aplicarán a la facturación correspondiente en función de los plazos transitorios establecidos en la norma que regule la revisión. En el caso que no se determinen dichos plazos, la Comisión de Seguimiento del Concierto podrá adoptar los acuerdos de plazos que se deban aplicar.

Las fórmulas magistrales y los preparados oficinales se valorarán de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 2.

Los productos dietoterápicos que sean dispensados a través de oficina de farmacia serán prescritos a través de receta médica oficial y requerirán para su dispensación visado previo de inspección. La facturación se realizará de acuerdo con lo establecido en el anexo 3.

Para la facturación mensual del contingente de absorbentes de incontinencia de orina dispensados por las oficinas de farmacia se seguirá el procedimiento establecido en el Anexo 3.

4.5. PROCEDIMIENTO DE PAGO

El Colegio Oficial de Farmacéuticos presentará, en el tiempo y forma establecidos, la factura correspondiente a las recetas médicas dispensadas con el importe líquido a abonar por la Consejería de Sanidad según el modelo incluido en el Anexo 4.

La factura no incorporará datos de contingentes no facturables a la Consejería de Sanidad y especificará las deducciones que correspondan según la normativa vigente.

La documentación que debe aportarse a la facturación así como el cronograma de fechas se establece en el anexo 4.

Los errores o impropiedades en los descuentos producidos en verificación previa, serán comprobados en el plazo de 30 días, sin perjuicio que puedan necesitarse plazos superiores derivados del propio proceso de comprobación de la factura. Una vez comprobados se abonarán en el mes siguiente, con información previa, si procede, a la Comisión de Seguimiento del Concierto.

La cantidad a abonar será la obtenida como consecuencia de los cálculos realizados a partir del importe líquido facturado por el Colegio, menos el importe de las recetas no incluidas en la factura por la primera verificación, si las hubiera, y los ajustes de los importes correspondientes a las verificaciones del mes anterior o que estén pendientes de meses anteriores, cursándose la orden de pago correspondiente entre el día 17 y 20 de cada mes, sin perjuicio de las comprobaciones posteriores que se deriven del análisis de las recetas médicas individuales.

4.6. APLICACIÓN DEL ÍNDICE CORRECTOR DE LOS MÁRGENES DE LAS OFICINAS DE FARMACIA

Atendiendo a lo establecido normativamente se procede a determinar los requisitos y procedimientos necesarios para la correcta aplicación del artículo del Real Decreto 823/2008, de 16 de mayo, por el que se establecen los márgenes, deducciones y descuentos correspondientes a la distribución y dispensación de medicamentos de uso humano.

Las oficinas de farmacia susceptibles de recibir a su favor un índice corrector de los márgenes deberán cumplir, con carácter general los siguientes requisitos:

- a) Que durante el año natural anterior no hayan sido objeto de sanción administrativa o inhabilitación profesional ni estén excluidas de su concertación.
- b) Que participen en los programas de atención farmacéutica y en la realización del conjunto de actividades destinadas a la utilización racional de los medicamentos que establezca la Administración sanitaria correspondiente.
- c) Que sus ventas anuales en términos de precio de venta al público, incrementado con el impuesto sobre el valor añadido (IVA), no superen los 200.000 euros en el ejercicio económico correspondiente al año natural anterior.

Los farmacéuticos titulares de oficina de farmacia interesados, presentarán anualmente solicitud dirigida a la Dirección General de Ordenación e Inspección.

La solicitud se acompañará de la documentación tributaria acreditativa del importe de ventas anuales totales del ejercicio económico correspondiente al año natural anterior en los términos de precio de venta al público incrementado con el impuesto sobre el valor añadido

El periodo general de presentación de solicitudes será el comprendido entre el primer día hábil del mes de enero y el primer día hábil del mes de febrero de cada año natural.

La Dirección General de Ordenación e Inspección notificará la Resolución que resuelva la solicitud al interesado, a la Dirección General de Gestión Económica y Compras de Productos Sanitarios y Farmacéuticos.

La Dirección General de Gestión Económica y Compras de Productos Sanitarios y Farmacéuticos en aquellos casos en los que el importe mensual de la dispensación de recetas u órdenes de dispensación de medicamentos de uso humano fabricados industrialmente no supere los 12.500 euros procederá a aplicar el índice corrector a su favor, establecido normativamente.

5. COLABORACIÓN PROFESIONAL EN EL SISTEMA SANITARIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

La colaboración de las oficinas de farmacia en las actividades de promoción y protección de la salud se realizará en el marco de las funciones que en esta materia les atribuye la Ley de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid.

En el seno de la Comisión de Seguimiento del Concierto se debatirá la posibilidad y/o necesidad de iniciar determinados servicios profesionales dirigidos a la población, en el marco de lo establecido en la Ley 19/1998, de 25 de noviembre, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, y la ley 16/1997 de 25 de abril, de regulación de servicios de las oficinas de farmacia, desarrollado por éstas de forma voluntaria y por adscripción al proyecto concreto cumpliendo los requisitos previos definidos por la Comisión de Seguimiento del Concierto, y una vez se haya evaluado su idoneidad para el Sistema Sanitario de la Comunidad de Madrid.

La Comisión de Seguimiento del Concierto podrá constituir para ello un grupo o grupos de trabajo de carácter técnico que, bajo la tutela de dicha Comisión, tendrán entre otros fines: definir y concretar las acciones a desarrollar, objetivos, cronograma, diseño de protocolos de trabajo, número de oficinas de farmacia que intervendrán, su relación con los centros de atención primaria, indicadores de resultados a conseguir, así como la duración del proyecto.

La evaluación de los resultados de los proyectos corresponderá a la Comisión de Seguimiento del Concierto, que los elevará a los órganos competentes y decisorios de la Consejería de Sanidad, para que por ésta se determine la continuidad del servicio, las condiciones profesionales y recursos

necesarios para la prestación del servicio, su extensión y, en su caso, el procedimiento a seguir.

El Anexo 1 recoge la actividad de los servicios profesionales.

6. GRUPOS TÉCNICOS DEL CONCIERTO

6.1. GRUPO TÉCNICO DE REVISIÓN DE RECETAS

Se constituirá un Grupo Técnico de Revisión de Recetas, que realizará entre otras las siguientes funciones:

- Analizar las recetas objetadas por el Colegio Oficial de Farmacéuticos en el proceso de devolución de recetas, realizando cuantas comprobaciones se consideren oportunas.
- Resolver sobre las recetas objetadas en el plazo máximo de siete días, contados desde la presentación de dichas objeciones.
- Elaborar un acta de la reunión, donde conste el acuerdo o discrepancia que recaiga sobre cada una de las recetas objetadas por el Colegio Oficial de Farmacéuticos.
- Elevar a la Comisión de Seguimiento del Concierto tanto el acta como las recetas sobre las que existan discrepancias.

Dicho grupo estará dotado de normas de funcionamiento interno. Su composición será la siguiente:

- Dos vocales en representación de la Dirección General con competencias en materia de prestación farmacéutica del Servicio Madrileño de Salud .
- Dos vocales en representación del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid.

El Grupo Técnico de Revisión de Recetas se reunirá con carácter mensual. Las partes podrán ir acompañadas por asesores que cumplirán función consultiva o informativa.

En el Anexo 4 se establece el procedimiento de actuación para la resolución de las diferencias por devolución de recetas.

6.2 GRUPO TÉCNICO DE FACTURACIÓN

Se nombrarán los miembros del Grupo Técnico de Facturación, que estará dotado de normas de funcionamiento interno. Su composición será la siguiente:

- Dos vocales en representación de la Dirección General con competencias en materia de prestación farmacéutica del Servicio Madrileño de Salud.

- Dos vocales en representación del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid.

El Grupo Técnico de Facturación se reunirá a solicitud de las partes, que podrán ir acompañadas por asesores que cumplirán función consultiva o informativa.

El procedimiento para la tramitación de reclamaciones por errores de facturación, los plazos de reclamación y su resolución se desarrollan en el Anexo 4.

El Grupo Técnico de Facturación realizará las siguientes funciones:

- Verificar las diferencias detectadas en la facturación.
- Resolver las diferencias en los plazos establecidos.
- Elevar a la Comisión de Seguimiento del Concierto el acta con las discrepancias existentes.

7. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONCIERTO

Se constituye la Comisión de Seguimiento del Concierto. Esta Comisión funcionará bajo la presidencia del Director General con competencia en materia de prestación farmacéutica del Servicio Madrileño de Salud o persona en quien delegue. La composición será la siguiente:

- Cuatro vocales designados por la Dirección General con competencia en materia de prestación farmacéutica del Servicio Madrileño de Salud. Los vocales designados deberán tener conocimientos en materia de prestación farmacéutica, conciertos y seguimiento presupuestario.
- Cuatro vocales designados por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid.
- Un secretario, que será un funcionario de la Dirección General con competencia en materia de prestación farmacéutica del Servicio Madrileño de Salud, con voz pero sin voto.

El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid o la Consejería de Sanidad, de mutuo acuerdo, podrán invitar a todas o algunas de las sesiones de la Comisión de Seguimiento a representantes de patronales y/o sociedades científicas y/o técnicos que por la temática a tratar se precise de sus conocimientos. Tendrán voz pero no voto. Previamente se pondrá en conocimiento del Presidente de la Comisión.

La Comisión de Seguimiento ejercerá las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento del presente Concierto en lo referente a los aspectos de la prestación farmacéutica, así como la evolución, seguimiento y desarrollo del mismo.

- Seguimiento, actualización y en su caso resolución de lo establecido en el presente Concierto.
- Aprobar las revisiones previstas en el Cuerpo General del Concierto y en los anexos del mismo.
- Resolver las incidencias que se produzcan con motivo de la facturación y devolución de recetas.
- Proponer la creación de cuantas comisiones técnicas se precisen para el desarrollo de los aspectos recogidos en el Concierto.
- Acordar los servicios profesionales farmacéuticos a desarrollar, estableciendo el procedimiento, alcance, extensión y otros aspectos para su realización.
- Aquellas otras relacionadas con el cumplimiento y desarrollo del Concierto que se determinen en el seno de la Comisión.

La Comisión de Seguimiento del Concierto se reunirá con carácter mensual y, además, cuando así lo solicite una de las dos partes por causa justificada. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los vocales presentes; en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente de la Comisión.

Las partes podrán ir acompañadas por asesores que cumplirán la función de consulta o información, previa notificación a la Secretaría de la Comisión.

El funcionamiento de la Comisión se adecuará a lo establecido en la normativa sobre órganos colegiados.

8. ANEXOS

Todos los anexos se consideran incorporados al Concierto y formando parte íntegramente del mismo. Si así lo acuerda la Comisión de Seguimiento del Concierto, se podrá proceder a su revisión o actualización en función de las modificaciones normativas, los avances tecnológicos o del conocimiento científico, siguiendo los procedimientos establecidos al efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el acuerdo de 16 de octubre de 2003 del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Anexo 1: Servicios farmacéuticos.

Anexo 2: Formulación magistral.

Anexo 3: Condiciones necesarias para la dispensación de recetas médicas oficiales.

Anexo 4: Procedimiento de facturación, comprobación y pago.

Anexo 5: Criterios para la recogida y tratamiento de datos de carácter personal.

9. VIGENCIA DEL CONCIERTO

El presente Concierto tendrá una duración de cuatro años a partir de su entrada en vigor. Éste podrá ser prorrogado expresamente previo acuerdo de las partes firmantes del Concierto.

Serán causa de resolución del presente Concierto:

- La denuncia del mismo por alguna de las partes, con preaviso de cuatro meses.
- El mutuo acuerdo de las partes.
- La imposibilidad sobrevenida de realizar el objeto del Concierto.
- Cualquier otra legalmente establecida.

El presente Concierto entra en vigor el primer día del mes siguiente al de la fecha de la firma del mismo.

10. REVISIÓN DE ACTOS

Este Concierto tiene naturaleza administrativa, por lo que ambas partes aceptan el sometimiento del mismo y de cuantas controversias se susciten en su aplicación y, en caso que no hayan podido ser solventadas en el seno de la Comisión de Seguimiento del Concierto, a la jurisdicción Contencioso Administrativa, una vez agotada la vía administrativa.

CLÁUSULA ADICIONAL PRIMERA

La firma del presente Concierto no implica la renuncia a las actuaciones ya iniciadas o que pudieran iniciarse, ni a los recursos ya interpuestos o que pudieran interponerse en el futuro por el Colegio Oficial de Farmacéuticos, por los farmacéuticos titulares de las oficinas de farmacia o por sus representantes legales contra dichas normas o sus actos de aplicación.

CLÁUSULA ADICIONAL SEGUNDA

Para la aplicación efectiva del límite máximo de aportación mensual y el reintegro automatizado de las cantidades aportadas en exceso por los usuarios, se utilizará la aplicación informática SISCATA de la Comunidad de Madrid que permitirá conocer el cálculo "ON-LINE" de las cantidades aportadas por los usuarios hasta alcanzar el límite máximo mensual de aportación que le corresponde.

El sistema de acceso por las oficinas de farmacia deberá obedecer a un entorno de red seguro y auditable, conforme a las especificaciones técnicas recogidas en el "Protocolo General" para receta electrónica suscrito en 2007 por la Consejería de Sanidad y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid.

CLÁUSULA TRANSITORIA PRIMERA

Las incidencias relacionadas con las recetas facturadas previamente a la fecha de entrada en vigor de este Concierto, serán revisadas de acuerdo con lo dispuesto en el anterior Concierto con las oficinas de farmacia de 2011 y su correspondiente adenda, resolviéndose las incidencias que se produzcan en el seno de la Comisión de Seguimiento del Concierto.

CLÁUSULA TRANSITORIA SEGUNDA

En el caso de recetas manuales procedentes de otras Comunidades Autónomas, cuando sean presentadas en la oficina de farmacia, el farmacéutico deberá validar en el momento de la dispensación, la aportación del usuario a través de la aplicación web (IPAF) de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, que permite la identificación del paciente y el nivel de aportación farmacéutica.

El Colegio Oficial de Farmacéuticos recibirá, para su posterior pago a las oficinas de farmacia, la cantidad de 0,05 € por cada receta cumplimentada manualmente, que lleve adherida la etiqueta identificativa del tipo de usuario, estableciéndose un pago máximo de 100.000 € anuales.

CLÁUSULA TRANSITORIA TERCERA

Con el objetivo de facilitar la comunicación del procedimiento de dispensación y facturación de receta electrónica, así como de las causas de anulación de recetas a las oficinas de farmacia, se establece un periodo transitorio de adaptación en las causas de nulidad tipificadas como T8, M8 y M.9 del anexo 3 del Concierto, que no serán de aplicación hasta el 1 de julio de 2015.

CLÁUSULA TRANSITORIA CUARTA

Las oficinas de farmacia, para la facturación de fórmulas magistrales de precio tasado, adherirán, tanto en receta papel, como en la HCP, una etiqueta adhesiva en la que constará el código individual de cada fórmula, en formato numérico y en código de barras y el precio tasado de la misma. El procedimiento y los plazos para la aplicación de esta cláusula se determinarán en la Comisión de Seguimiento, en el plazo de seis meses desde la fecha de firma del Concierto.

CLÁUSULA TRANSITORIA QUINTA

La colaboración en materia financiera y cumplimiento de plazos en los pagos conforme al contenido de este Concierto, se ajustará al siguiente procedimiento: cuando de forma excepcional uno o alguno de los años durante la vigencia del Concierto no pudiera cumplirse los plazos establecidos de abono de las facturaciones, la Consejería de Sanidad para ese o esos años concretos, articulará un sistema en el que desde la facturación de enero, abono en febrero y hasta el mes de octubre, facturación correspondiente a septiembre, con carácter excepcional y de manera transitoria, el procedimiento de pago contemplado en la cláusula 4.5 del presente concierto y su anexo, en cuanto a presentación de la factura, será el siguiente:

El día 5 del mes posterior al que se corresponda con el servicio realizado, se producirá un pago a cuenta a definir previamente con la Consejería de Sanidad, de conformidad con la factura (Modelo III) presentada el día 4 por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid, una vez conformada por la Administración.

El día 10 de cada mes el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid presentará la factura definitiva por la totalidad de las dispensaciones realizadas, sobre la que se aplicarán los ajustes correspondientes a las verificaciones que se deriven del análisis de las recetas médicas del mes anterior o que estén pendientes de meses anteriores, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el presente Concierto. Su liquidación se producirá el día 20 de cada mes (febrero a septiembre, ambos inclusive) descontando el pago efectuado el día 5 y teniendo en cuenta el resultado de las verificaciones realizadas por la Administración sanitaria, sin perjuicio de las comprobaciones posteriores que se deriven del análisis de las recetas individuales.

En los años restantes de vigencia del Concierto se aplicará la cláusula 4.5, salvo que, por razones excepcionales, la Comisión de Seguimiento del Concierto acuerde un sistema de pago similar al de la presente disposición transitoria, siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias y previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda.

CLÁUSULA TRANSITORIA SEXTA

La Comisión de Seguimiento del Concierto acordará, en el plazo de seis meses desde la fecha de la firma de este Concierto, los servicios farmacéuticos obligatorios que deben prestar las oficinas de farmacia que dispensan a pacientes de residencias geriátricas y centros sociales a través de receta médica oficial del Sistema Nacional de Salud.

En prueba de conformidad firman el presente Concierto y sus Anexos, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en Madrid a de marzo de dos mil quince,

EL CONSEJERO DE SANIDAD
DE LA COMUNIDAD DE MADRID,

D. Javier Maldonado González

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO OFICIAL
DE FARMACÉUTICOS DE MADRID

EL VICECONSEJERO
DE ASISTENCIA SANITARIA

Luis González Díez

Manuel Molina Muñoz

ANEXO 1

SERVICIOS FARMACÉUTICOS

El presente Anexo regula las actuaciones y requisitos para la ejecución de la colaboración en materia de servicios profesionales entre la Consejería de Sanidad y las oficinas de farmacia.

1. CARACTERÍSTICAS DE LA DISPENSACIÓN

La dispensación es el acto profesional de poner un medicamento a disposición del paciente por el farmacéutico o bajo su supervisión personal y directa, de acuerdo con la prescripción médica formalizada mediante receta, con las salvedades legalmente establecidas, informando, aconsejando e instruyendo al paciente sobre su correcta utilización.

Para facilitar la comunicación del ciudadano con el farmacéutico, se requiere la adecuada identificación de los profesionales de la oficina de farmacia en función de su titulación (farmacéuticos y personal técnico y/o auxiliar).

La dispensación ofrecerá cobertura al 100% de los pacientes con derecho a la misma, y se realizará con agilidad. En el momento de la dispensación se deberán distinguir las siguientes situaciones:

- Si es un medicamento que requiere prescripción médica, el farmacéutico exigirá la receta en todos los casos.
- Si es un medicamento que puede ser dispensado sin receta asesorará al paciente (automedicación asistida).
- Si es un medicamento dispensado al propio paciente o bien a un intermediario, el farmacéutico asegurará que la información llegue al paciente.

El farmacéutico verificará que:

- Con la información disponible en ese momento (como la edad, medicación concomitante, incluidos medicamentos sin prescripción médica obligatoria y medicamentos no financiados de prescripción obligatoria, alergias e intolerancias, otros problemas de salud, embarazo, etc.) el medicamento no es inadecuado para ese paciente.
- El paciente conoce la indicación, la duración del tratamiento y la forma de administración correcta del medicamento.

En función de la verificación realizada, el farmacéutico decidirá la dispensación o no del medicamento. En el caso que no se realice la dispensación,

o en aquellos en los que se detecte una situación que haga necesaria la intervención de un facultativo médico, podrá recomendar al paciente que acuda a su médico, o lo comunicará a través del módulo de receta electrónica, exponiendo por los medios pertinentes el problema detectado a fin de facilitar la comunicación entre los profesionales.

2. FORMULACIÓN MAGISTRAL Y VACUNAS INDIVIDUALIZADAS

En los anexo 2 y 3 se recoge la regulación específica de las fórmulas magistrales, preparados oficinales y vacunas individualizadas, incluidos como prestación farmacéutica.

3. INFORMACIÓN SOBRE MEDICAMENTOS

El farmacéutico tiene entre sus funciones la de proporcionar información sobre medicamentos actualizada, evaluada y objetiva a pacientes y usuarios. El farmacéutico ofrecerá información tanto a demanda del paciente como por propia iniciativa.

Cuando un paciente solicite al farmacéutico información sobre los medicamentos que utiliza (para qué sirven, forma de administración, posibles contraindicaciones, etc.), éste habrá de tener en cuenta que para proporcionar una información científicamente válida deberá:

- Conocer de forma global y con el consentimiento del paciente, toda la medicación que toma el paciente, otras enfermedades, problemas de salud, alergias e intolerancias, etc. y en su caso, acceder a la hoja de medicación o tratamiento completo actualizado del paciente con su previo conocimiento.
- Disponer en la oficina de farmacia de fuentes de información sobre farmacoterapia accesibles, fiables y actualizadas.

La prestación del servicio farmacéutico a los ciudadanos en el marco de colaboración con el Sistema Nacional de Salud ha de realizarse de igual manera con independencia de la forma de financiación del medicamento y de su exigencia o no de receta médica. La información sobre medicamentos es inherente a la dispensación y se orienta a subsanar posibles errores de interpretación o deficiencias de información detectadas por el farmacéutico en relación al medicamento dispensado.

Estas previsiones se realizarán conforme a la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, reguladora de la autonomía del paciente, derechos y obligaciones en materia de información clínica.

4. PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE ATENCIÓN FARMACÉUTICA

Se concibe la atención farmacéutica según la Ley 19/1998, de 25 de noviembre, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, como el proceso a través del cual el farmacéutico coopera con el paciente y otros profesionales sanitarios con el objeto que el tratamiento medicamentoso produzca los mejores resultados terapéuticos en el paciente.

Asimismo, a los efectos de esta Ley, la Atención Farmacéutica en relación con la salud pública, se orientará a su participación en la prevención de enfermedades, la promoción de hábitos de vida y entornos saludables y educación sanitaria.

Las oficinas de farmacia colaborarán, con carácter voluntario, en todos aquellos programas que sean definidos al objeto de la consecución de las líneas estratégicas identificadas dentro de los Planes de Promoción de la Salud y Prevención de la Enfermedad de la Comunidad de Madrid.

Los servicios realizados por las oficinas de farmacia a propósito de esta colaboración se ajustarán a las siguientes actuaciones:

- Información y educación sanitaria al ciudadano sobre los factores de riesgos para la salud y adopción de hábitos saludables, la prevención de enfermedades y la protección de la salud, así como la convivencia con patologías crónicas.
- Participación en campañas y planes de Vigilancia de carácter temporal o estacional.

Por parte de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid y/o el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid se proporcionará la formación específica a los farmacéuticos colaboradores de la materia de los programas en los que participen.

Las oficinas de farmacia que colaboren en estas actividades, contarán con la correspondiente acreditación de la Comunidad de Madrid.

La Consejería de Sanidad y el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid determinará el/los programa/s específico/s de atención farmacéutica, con arreglo a la normativa vigente de funciones de la oficina de farmacia. Dicho/s programa/s deberá/n seguirse de forma continuada, sistematizada y documentada, en colaboración con el propio paciente y con los demás profesionales del Sistema de Salud.

Con este fin, se crearán grupos específicos pluridisciplinares por acuerdo de la Comisión de Seguimiento del Concierto, que deberán elaborar los protocolos de trabajo, fases y plazos de ejecución, sistemas de registro y evaluación, así como la valoración de los medios materiales y recursos humanos necesarios para su ejecución.

Los protocolos de trabajo de dichos programas, contendrán los siguientes apartados: objeto, definiciones, responsabilidades, población diana, descripción de actividades, registros asociados, indicadores y, si procede, anexos.

En los programas, además, se establecerán los requisitos necesarios, el sistema de capacitación que requieran los farmacéuticos participantes en el programa, los mecanismos de coordinación con el resto del equipo asistencial y las características de los posibles estudios piloto.

Una vez realizado el programa y en el supuesto que, al final del mismo, se demuestre un ahorro significativo y efectivo en términos generales para el sistema y en función de los indicadores pertinentes definidos en el protocolo del propio programa, la Comisión de Seguimiento podrá elevar a la Consejería de Sanidad propuesta de ampliación del programa evaluado y la dotación de los recursos necesarios para dicha ampliación.

Adicionalmente o como alternativa a estos programas específicos, la Comisión de Seguimiento podrá determinar la puesta en marcha de un servicio integral de seguimiento desde la Oficina de Farmacia a un grupo de pacientes que por sus patologías y tratamientos, pudieran ser susceptibles de un seguimiento personalizado. La Comisión de Seguimiento establecería el protocolo a seguir con la estructura, recursos, capacitación y coordinación mencionados anteriormente.

La información y posible difusión de estos Servicios hacia el equipo asistencial y los ciudadanos, se ajustará a los mecanismos que determine la Comisión de Seguimiento para otorgar la visibilidad y el acceso que se consideren oportunos.

5. FARMACOVIGILANCIA Y SEGURIDAD DEL MEDICAMENTO

5.1 FARMACOVIGILANCIA

La Farmacovigilancia es la actividad de salud pública que tiene por objetivo la identificación, cuantificación, evaluación y prevención de los riesgos del uso de los medicamentos una vez comercializados, permitiendo así el seguimiento de los posibles efectos adversos de los medicamentos.

Los profesionales sanitarios tienen el deber de comunicar con celeridad a los órganos competentes en materia de farmacovigilancia de cada Comunidad Autónoma las sospechas de reacciones adversas de las que tengan conocimiento y que pudieran haber sido causadas por medicamentos, incluidas las de aquellos que se hayan utilizado en condiciones diferentes a las autorizadas y las de medicamentos no comercializados en España pero que se haya autorizado su importación según el artículo 24.4 de la Ley 29/2006 de 26 de julio.

La Comisión de Seguridad establecerá los mecanismos adecuados para la comunicación de la detección e información de medicamentos falsificados.

Sin perjuicio de las obligaciones recogidas en la legislación, se priorizarán las actuaciones en los siguientes campos en relación con la farmacovigilancia:

- Reacciones adversas graves o inesperadas de cualquier medicamento
- Nuevos principios activos comercializados
- Medicamentos objeto de publicidad destinados al público.
- Plantas medicinales.
- Productos de parafarmacia (dermofarmacia, dietética, alimentación).

5.2 SEGURIDAD DEL MEDICAMENTO

Se habilitarán por parte del COFM y de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid las vías de comunicación apropiadas para garantizar la transmisión de incidencias con el fin de localizar al paciente por motivos de seguridad.

5.2.1. RED DE FARMACIAS CENTINELA

La Red de Farmacias Centinela (RFC) de la Comunidad de Madrid tiene por objeto la detección, notificación y prevención de problemas de seguridad relacionados con el uso de los medicamentos.

El objetivo principal de la RFC es la comunicación de errores de medicación. La actividad de las farmacias centinela deberá elevarse semestralmente a la Comisión de Seguimiento del Concierto.

El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid, así como la Consejería de Sanidad potenciará la transmisión de información sobre la actividad de la RFC en aquellos foros en los que lo considere pertinente.

Se impulsarán las vías de respuesta a las notificaciones remitidas.

La Comisión de Seguridad de la RFC, establecerá los mecanismos de comunicación adecuados.

Dicha Comisión se reunirá al menos una vez al año.

Transcurridos dos años desde la incorporación de las oficinas de farmacia seleccionadas de la RFC, se procederá a la renovación de no menos de la décima parte, ni más de la cuarta parte del total de las farmacias incluidas en la RFC, en función de los estratos sanitarios establecidos.

El reconocimiento de la actividad que realizan los farmacéuticos de la RFC será acreditada en la forma que se establezca de acuerdo a los méritos que la Comisión de Seguridad de la RFC establezca. Este reconocimiento será independiente de la acreditación que reciban los titulares de la farmacia por pertenencia a la RFC, la cual se encuentra ligada a una formación específica en la que colaborará el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid.

6. COORDINACIÓN CON EL EQUIPO ASISTENCIAL

La Consejería de Sanidad de conformidad con el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid, promoverá la creación de vías de comunicación adecuadas para la necesaria coordinación entre las actuaciones profesionales de los farmacéuticos de oficina de farmacia y el resto del equipo asistencial.

Esas vías de comunicación contendrán las informaciones pertinentes para la adecuada coordinación entre farmacéuticos y el resto del equipo asistencial. Así se harán partícipes mutuamente de:

- A nivel de atención primaria: formación, sesiones clínicas y bibliográficas, actividades y campañas sanitarias, actividades de prevención, etc.
- A nivel de atención socio sanitaria: programas de atención farmacéutica domiciliaria de forma coordinada con el resto del equipo asistencial. Esta actividad contará con garantías suficientes y seguridad para todos los intervinientes. La Comisión de Seguimiento establecerá la formación reglada necesaria para el desarrollo de esta actividad.

Los responsables de las vías de comunicación referidas serán los farmacéuticos de atención primaria por parte de la Consejería de Sanidad y los delegados de zona de Oficina de Farmacia por parte del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid. Tanto la Consejería como el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid podrán designar otra/s persona/s responsable/s de esta comunicación.

La Comisión de Seguimiento tendrá conocimiento y podrá ratificar los mecanismos a desarrollar y los responsables de los mismos.

ANEXO 2

FORMULACIÓN MAGISTRAL

El presente Anexo regula las condiciones de dispensación y facturación en lo concerniente a fórmulas magistrales y preparados oficinales.

1. **NORMATIVA DE APLICACIÓN**

La elaboración y dispensación de estas fórmulas magistrales se realizará de acuerdo con el marco legal vigente y en especial:

- Ley 29/2006 de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.
- Orden Ministerial de 14 de febrero de 1997, por la que se establecen determinados requisitos en la prescripción y dispensación de fórmulas magistrales y preparados oficinales para tratamientos peculiares.
- Ley 19/1998, de 25 de noviembre, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 175/2001, de 23 de febrero, por el que se aprueban las normas de correcta elaboración y control de calidad de fórmulas magistrales y preparados oficinales
- Decreto 65/2009, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan los procedimientos de certificación de las oficinas de farmacia y servicios de farmacia que elaboren fórmulas magistrales y preparados oficinales y de autorización para la elaboración a terceros, y se crea el Registro correspondiente.
- Orden 23/2015, de 15 de enero, por la que se aprueba la quinta edición de la Real Farmacopea Española y la segunda edición del Formulario Nacional

Así como cualquier otra normativa que pueda dictar el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, o la Comunidad de Madrid.

El establecimiento y actualización, si procede, de las condiciones económicas de las fórmulas magistrales será competencia de la Comisión de Seguimiento del Concierto.

2. **FÓRMULAS MAGISTRALES INCLUIDAS EN LA PRESTACIÓN FARMACÉUTICA OBJETO DE ESTE CONCIERTO**

Desde la fecha de la firma del presente Concierto, las fórmulas magistrales dispensables, con cargo a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, serán las que se elaboren por las oficinas de farmacia debidamente certificadas, o por un tercero debidamente autorizado por la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid según la normativa vigente, con principios activos contenidos en la tabla I de principios activos.

La Consejería de Sanidad podrá autorizar la financiación de fórmulas magistrales que contengan principios activos no incluidos en la tabla I, previa solicitud de la oficina de farmacia dispensadora. Esta autorización será única por paciente y fórmula magistral. La Comisión de Seguimiento desarrollará su procedimiento.

3. FÓRMULAS MAGISTRALES NO FACTURABLES A LA CONSEJERÍA DE SANIDAD

No serán facturables, y por tanto la Consejería de Sanidad no se hará cargo, y no abonará, las recetas médicas oficiales de fórmulas magistrales en las que se dé alguna de las circunstancias siguientes:

3.1. Fórmulas magistrales en cuya prescripción no conste la composición cualitativa y cuantitativa, salvo aquellas que figuren descritas en el Formulario Nacional vigente.

En caso de que no figure la cantidad a preparar, se elaborará y dispensará las cantidades siguientes:

- Papeles, sellos, grageas, píldoras, comprimidos, cápsulas y cápsulas gastroresistentes: 30 unidades.
- Pastas, pomadas, geles, granulados, emulsiones, polvos compuestos, suspensiones, soluciones estériles, soluciones y enemas: 100 gramos o mililitros.
- Inyectables, óvulos y supositorios: 25 unidades

3.2. Fórmulas magistrales que no hayan sido elaboradas por la oficina de farmacia debidamente certificada que las dispensan y facturan, o que no hayan sido elaboradas por un tercero debidamente autorizado, según la normativa vigente.

3.3. Fórmulas magistrales en cuya elaboración haya sido utilizado un medicamento de uso humano y fabricación industrial. Excepto en aquellos casos donde se requiera la modificación de la forma farmacéutica y/o de la dosis del medicamento de uso humano de acuerdo con las condiciones previstas en el artículo 13.8 de la Ley 19/1998 de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid. Estas autorizaciones serán comunicadas a la Comisión de Seguimiento del Concierto.

3.4. Fórmulas magistrales cuya composición, dosis y forma farmacéutica sea idéntica a la de un medicamento de uso humano fabricado industrialmente financiado.

Excepcionalmente, en casos de desabastecimiento con impacto poblacional, se valorará por la Comisión de Seguimiento la posibilidad de autorizar la elaboración y facturación de fórmulas magistrales que no cumplan este requisito.

3.5. Fórmulas magistrales elaboradas con principios activos que no se ajusten al listado de principios activos (tabla I del presente anexo), salvo lo indicado en los puntos 2, 3.3 y 3.4 antes referidos.

3.6. Fórmulas magistrales que se correspondan con medicamentos no financiados por el Sistema Nacional de Salud.

3.7. Fórmulas magistrales que incluyan excipientes solos, o mezclas de excipientes, cuya finalidad sea únicamente servir de vehículo.

3.8. Fórmulas magistrales en cuya facturación no se haya consignado, en la receta, el procedimiento de valoración contemplado en el punto 5.6 del presente Anexo. En receta formato papel la ausencia de estos datos será subsanable y, por tanto, se devolverán las recetas a la oficina de farmacia para su cumplimentación y subsanación.

4. ELABORACIÓN Y DISPENSACIÓN

El proceso de elaboración y dispensación de las fórmulas magistrales se realizará según las normas técnicas y científicas del arte farmacéutico y lo establecido en la Ley 19/1998, de 25 de noviembre, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid, la Ley 29/2006 de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, el Real Decreto 175/2001, de 23 de febrero, el Decreto 65/2009 de 9 de julio, y demás normativa vigente y disposiciones de desarrollo.

5. VALORACIÓN DE LAS FÓRMULAS MAGISTRALES

Para la valoración de las fórmulas magistrales se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

- El precio de los principios activos. (tabla I)
- El precio de los excipientes, según forma farmacéutica. (tabla II)
- Los honorarios profesionales. (tabla III)
- El precio del envase que corresponda. (tabla IV)
- Al precio resultante, se sumará el IVA vigente para los medicamentos.

5.1. PRECIO DE PRINCIPIOS ACTIVOS

Las fórmulas magistrales se elaborarán con los principios activos incluidos en la tabla I, en la que figura el precio en euros por gramo de cada uno de ellos.

Los principios activos no serán dispensables a granel.

La Comisión de Seguimiento del Concierto está facultada para acordar la inclusión o exclusión de principios activos en el listado, y la fijación de los precios de los nuevos productos. Las solicitudes presentadas irán acompañadas de la documentación técnica que fundamente la inclusión o exclusión del producto.

En la determinación del precio de los nuevos principios activos se tendrán en consideración los comprobantes o certificados originales acreditativos de los precios de costo emitidos por los Centros autorizados.

La revisión de los precios de los principios activos, será competencia de la Comisión de Seguimiento del Concierto. Las solicitudes presentadas deberán ir acompañadas de la documentación técnica que justifique dicha solicitud.

5.2. PRECIO DE LOS EXCIPIENTES

El precio de los excipientes viene determinado en euros por unidad, dependiendo de la forma farmacéutica de la fórmula magistral a elaborar (tabla II).

La revisión de los precios de los excipientes dependiendo de la forma farmacéutica será competencia de la Comisión de Seguimiento del Concierto. Las solicitudes presentadas deberán ir acompañadas de la documentación técnica que justifique dicha solicitud.

5.3. HONORARIOS PROFESIONALES

Los honorarios se fijarán de conformidad con los distintos apartados de la tabla III adjunta, en donde se agrupan por formas farmacéuticas que requieren tiempo y responsabilidades semejantes.

En cada fórmula magistral se fija un máximo y un mínimo a elaborar expresado en unidades, gramos o mililitros. No se abonarán cantidades superiores a las fijadas.

Si la cantidad de fórmula magistral a elaborar no supera el mínimo establecido en la tabla III, el precio de la fórmula se calcula multiplicando el factor P (que es constante para todas las formas farmacéuticas) por un coeficiente variable en función de la forma farmacéutica.

Para cantidades superiores al mínimo de fórmula magistral a elaborar, se sumará el valor de cada unidad (n), gramos o mililitros (g). Este valor se calculará multiplicado el número de unidades, gramos o mililitros por el factor P y un coeficiente variable en función de la forma farmacéutica y tramo establecido.

Hasta el 31 de diciembre de 2015 se asigna al factor P el valor de 2,75 €.

La revisión de dicho Factor P se realizará anual y automáticamente de acuerdo con la evolución del IPC anual, y se aplicará en el mes de enero del ejercicio siguiente.

El valor del factor P será comunicado al Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid, y será de aplicación desde el 1 de enero del año correspondiente. En el caso de que el IPC fuese negativo, el valor del factor P será el mismo del año anterior.

5.4. PRECIO DE LOS ENVASES

El precio de los envases que se utilicen en la elaboración de las fórmulas magistrales dependerá de la forma farmacéutica y de la cantidad a elaborar, de acuerdo con los precios que vienen consignados en la tabla IV.

5.5. APLICACIÓN DEL IMPUESTO CORRESPONDIENTE

El IVA que se aplicará a las fórmulas será el vigente para los medicamentos.

5.6. CÁLCULO DEL PRECIO DE FACTURACIÓN

El cálculo del precio de las fórmulas magistrales facturadas con cargo a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid se realizará de la forma siguiente:

- Primero se determina el precio (euros/gramo) de los principios activos que forman parte de la fórmula magistral, y que figuran en la tabla I.
- En segundo lugar se suma el valor de los excipientes, en función de la forma farmacéutica, según los precios que figuran en la tabla II.
- Seguidamente se calcula el valor de los honorarios profesionales del farmacéutico, de conformidad con los distintos apartados que figuran en la tabla III.
- Finalmente se añade el precio del envase que corresponda, conforme a los precios que figuran en la tabla IV.
- Al precio resultante, debe sumarse el IVA vigente para los medicamentos.

En las recetas en formato papel, salvo en el caso de fórmulas magistrales de precio tasado, el farmacéutico deberá consignar en la receta el precio de facturación desglosado de la siguiente forma:

Precio principios activos _____	“a” €
Precio de excipientes _____	“b” €
Honorarios profesionales _____	“c” €
Envase _____	“d” €
Subtotal _____	“X” €
IVA _____	“e” %
Total _____	“Y” €

6. APORTACIÓN

La aportación de los beneficiarios con derecho a prestación farmacéutica en la dispensación de fórmulas magistrales será, en cada momento, la que determine la Administración Sanitaria competente.

7. FACTURACIÓN

Las fórmulas magistrales se facturarán de acuerdo con lo establecido en el Anexo 4 de este Concierto.

8. PREPARADOS OFICINALES

El listado de preparados oficinales que acompaña a este Anexo se ajustará al Formulario Nacional.

Todo lo relativo a fórmulas magistrales contemplado en los puntos 4, 5, 6 y 7 del presente Anexo, se hace extensivo, asimismo, a los preparados oficinales.

La cantidad máxima a dispensar por receta será de 250 ml. No se abonarán cantidades superiores a las fijadas.

El precio de los preparados oficinales contenidos en el listado se ajustará a las siguientes normas:

- La valoración de 100 ml del preparado oficial resultará de dividir por cinco el importe que correspondería a 500 ml tasados como fórmula magistral y descontando el precio del envase.
- Al valor resultante del precio del preparado oficial se sumará el precio del envase que figura en la tabla IV.
- A la suma total (producto + envase) se añadirá el I.V.A.

El procedimiento a seguir para la actualización del listado de preparados oficinales y revisión de precios será el mismo que el especificado para el listado de principios activos.

LISTADO DE PREPARADOS OFICINALES

NOMBRE	EUROS/ml
ALCOHOL BORICADO AL 5% O A SATURACIÓN (Solamente para uso otológico)	0,0597
SULFATO DE COBRE (Solución 0,05%, 0,1% y 0,2%)	0,0449

TABLA I

LISTADO DE PRINCIPIOS ACTIVOS

NOMBRE	COMENTARIO	VIA	€/gramo
5AMINOSALICILICO, ACIDO =5 ASA = mesalazina			0,335100
ACEITE DE CADE = aceite de enebro = brea de enebro	Solamente asociado a otros principios activos		0,059730
ACEITE DE ENEBRO =aceite de cade = brea de enebro	Solamente asociado a otros principios activos		0,059730
ACETATO VITAMINA A = retinol acetato	Como monofármaco via sistémica	vs	0,343833
ACETAZOLAMIDA			0,730200
ACETILSALICILICO, ACIDO			0,036438
ACETOHIDROXAMICO, ACIDO	ECM		2,761008
ACICLOVIR	Excluidas formas farmacéuticas tópicas		3,641000
ADRENALINA, CRISTAL			23,205000
ALOPURINOL			0,180400
ALQUITRAN HULLA =brea de hulla = coaltar			0,070600
ALQUITRAN VEGETAL = brea vegetal = brea de pino			0,015331
AMANTADINA, CLORHIDRATO			0,642341
AMILOCAINA, CLORHIDRATO			1,108118
AMINOACETICO, ACIDO		vs	0,072450
AMINOBENZOICO, ACIDO	Solo asociado a otros principios activos en procesos patológicos que requieran fotoprotección		0,140650
AMINOFILINA			0,254800
AMINOSALICILICO, ACIDO= mesalazina = 5- ASA			0,335100
AMIODARONA, CLORHIDRATO			3,301000
AMITRIPTILINA			1,143200
AMONIO, CLORURO			0,025230
AMOXICILINA, TRIHIDRATO	Como monofármaco		0,234755
AMPICILINA, TRIHIDRATO	Como monofármaco		0,397727
ANTRALINA = ditranol			3,411333
ARGININA, CLORHIDRATO	Como monofármaco y solamente por vía parenteral		0,187764
ARNICA, EXTRACTO FLUIDO			0,056060
ASA = mesalazina = acido aminosalicílico			0,335100
ASCORBICO, ACIDO = vitamina C	Solamente por vía inyectable o como excipiente		0,053975
ASPARTICO, ACIDO		vs	0,090680
ASTEMIZOL			8,495084
ATAPULGITA COLOIDAL			0,001563
ATENOLOL			2,384667
ATROPINA, SULFATO (Dosificación en mcg)	Como monofármaco		9,182000
AZUFRE COLOIDAL			0,012982
AZUFRE LAVADO			0,014725
AZUFRE PRECIPITADO			0,016158
AZUFRE SUBLIMADO			0,013818
AZUL DE METILENO = metiltionina soluble	Solamente por vía sistémica o como excipiente		0,388200
AZULENO 25% HIDROSOLUBLE	Solamente asociado a otros principios activos		0,481600
BACITRACINA	Como monofármaco		5,306000

BALSAMO DE TOLU	Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición		0,060306
BALSAMO DE TOLU, EXTRACTO FLUIDO	Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición		0,025453
BALSAMO DEL PERU	Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición		0,136625
BALSAMO DEL PERU, EXTRACTO FLUIDO	Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición		0,028909
BARBITAL	Como monofármaco		0,023319
BECLOMETASONA, DIPROPIONATO	Excluidas formas farmacéuticas tópicas		34,800000
BELLADONA, EXTRACTO BLANDO ACUOSO			0,209272
BELLADONA, EXTRACTO FLUIDO	Solamente por vía sistémica y no formulable en laxantes		0,078560
BELLADONA, POLVO	Solamente por vía sistémica y no formulable en laxantes		0,043911
BELLADONA, TINTURA	Solamente por vía sistémica y no formulable en laxantes		0,058480
BENCIDAMINA, CLORHIDRATO			0,34485
BENCILO, BENZOATO	Solo en concentraciones del 10-30%	vt	0,047167
BENTONITA			0,015400
BENZOCAINA	Vía mucosa, no formulable en antihemorroidales		0,145133
BETAINA			0,098960
BETAMETASONA	Como monofármaco o asociado con gentamicina, tobramicina y tetraciclina para admon. Oftálmica		28,230000
BETAMETASONA, 17-21 DIPROPIONATO	Como monofármaco		12,087500
BETAMETASONA, 17-VALERATO	Como monofármaco		15,435000
BETAMETASONA, DIPROPIONATO	Como monofármaco		13,016667
BETAMETASONA, VALERATO	Como monofármaco		16,036667
BIFONAZOL	Como monofármaco		5,837333
BIOAZUFRE FLUIDO			0,141067
BIOAZUFRE, POLVO			0,054200
BIOTINA = vitamina H (Dosificación en mcg)	Como monofármaco		6,893333
BISMUTO, SUBCITRATO			2,148618
BISMUTO, SUBNITRATO			0,157025
BORICO, ACIDO POLVO	Para uso otológico y como excipiente		0,021765
BREA ENEBRO = aceite de cade = aceite de enebro	Solamente asociado a otros principios activos		0,059730
BREA HULLA = alquitrán de hulla = coaltar			0,070600
BREA VEGETAL = alquitrán vegetal = brea de pino			0,015331
BROMOCRIPTINA, MESILATO			51,566839
BUMETANIDA			19,183000
BUTILESCOPOLAMINA, BROMURO	Como monofármaco		14,964000
CAFEINA ANHIDRA			0,128000
CAFEINA DIFFUCAPS RETARD			0,293582
CAFEINA, CITRATO			0,141950
CALCIO, ACETATO	Como monofármaco o asociado a otras sales de Ca o Vit D		0,049916
CALCIO, CARBONATO PRECIPITADO	Como monofármaco o asociado a otros antiácidos		0,008450
CALCIO, CITRATO	Como monofármaco o asociado a otras sales de Ca o Vit D		0,043630

CALCIO, CLORURO ANHIDRO	Como monofármaco o asociado a otras sales de Ca o Vit D		0,014005
CALCIO, CLORURO CRISTAL	Como monofármaco o asociado a otras sales de Ca o Vit D		0,002933
CALCIO, DOBESILATO			0,139315
CALCIO, FOSFATO DIBASICO	Como monofármaco o asociado		0,013275
CALCIO, FOSFATO MONOBASICO	Como monofármaco o asociado a otras sales de Ca o Vit D		0,031840
CALCIO, FOSFATO TRIBASICO	Como monofármaco o asociado a otras sales de Ca o Vit D		0,071400
CALCIO, GLICEROFOSFATO POLVO	Como monofármaco o asociado a otras sales de Ca o Vit D		0,042637
CALCIO, GLUCONATO	Como monofármaco o asociado a otras sales de Ca o Vit D		0,043033
CALCIO, HIDROXIDO	Como monofármaco o asociado a otras sales de Ca o Vit D		0,022670
CALCIO, LACTATO	Como monofármaco o asociado a otras sales de Ca o Vit D		0,031470
CALCIO, SULFATO	Como monofármaco o asociado a otras sales de Ca o Vit D		0,018020
CANRENONA		vt	7,632500
CAOLIN	Como monofármaco o asociado a otros antiácidos		0,013333
CAPSICUM, OLEORRESINA			0,589320
CAPTOPRILO			5,470000
CARBAMAZEPINA			1,156400
CARISOPRODOL	Como monofármaco		0,206967
CEFALEXINA, MONOHIDRATO	Como monofármaco		0,132000
CEFALOTINA	Como monofármaco		2,36348
CELULOSA DEAE			0,367819
CELULOSA, FOSFATO			0,128394
CIANOCOBALAMINA = vitamina B12 (Dosificación en mcg)	Como monofármaco		25,376667
CICLOPIROX ETANOLAMINA	Como monofármaco		3,960000
CIMETIDINA			0,296768
CIPROTERONA, ACETATO		vs	27,153333
CIS-RETINOICO, ACIDO = ISOTRETINOINA	Vía oral. ECM	vo	25,780000
CISTEAMINA			0,146106
CISTEINA, CLORHIDRATO		vs	0,148687
CLINDAMICINA, CLORHIDRATO	Como monofármaco		4,074500
CLIOQUINOL = cloroiodoquina = iodoclorhidroxiquinoleína	Solamente asociado a otros principios activos	vt	0,377200
CLOBETASOL, PROPIONATO	Como monofármaco		21,902500
CLOFIBRATO			0,025783
CLONIDINA, CLORHIDRATO (Dosificación en mcg)			42,660000
CLORAL, HIDRATO			0,147287
CLORANFENICOL, PALMITATO	Como monofármaco		0,186700
CLORANFENICOL, SUCCINATO	Como monofármaco		0,208491
CLORAZEPATO DIPOTASICO			1,254105
CLORDIAZEPOXIDO	Como monofármaco		1,021000
CLORFENAMINA, MALEATO	Como monofármaco		1,168000
CLOROIODOQUINA = clioquinol = iodoclorhidroxiquinoleína	Solamente asociado a otros principios activos	vt	0,377200
CLOROTIAZIDA			0,113231
CLORPROMAZINA, CLORHIDRATO	Como monofármaco o asociado con ansiolíticos		0,563398
CLORPROPAMIDA	Como principio activo sin asociar		0,030111

CLORTALIDONA		1,802000
CLOTRIMAZOL	Como monofármaco	0,743200
CLOXACILINA SODICA	Como monofármaco	0,432212
COALTAR = alquitrán de hulla = brea de hulla		0,070600
COBRE, SULFATO CRISTAL		0,037203
COBRE, SULFATO POLVO		0,060100
COCAINA, CLORHIDRATO		0,522159
CODEINA	Como monofármaco o asociado a otros analgésicos a dosis > 30 mg.	0,785000
CODEINA, FOSFATO	Como monofármaco	0,624000
COLECALCIFEROL = vitamina D3	Como monofármaco o asociado a sales de Ca	22,653333
CRISAROBINA		1,085128
CRISOFANICO, ACIDO		0,0473
CROMOGLICATO DISODICO		1,530000
D CICLOSERINA		3,510842
DESOXIMETASONA	Como monofármaco	51,820000
DEXAMETASONA	Como monofármaco o asociado con gentamicina, tobramicina y tetraciclina admon. Oftálmica	8,097500
DEXAMETASONA, FOSFATO SODICO	Como monofármaco o asociado con gentamicina, tobramicina y tetraciclina admon. Oftálmica	10,895333
DEXPANTENOL	Solamente por vía parenteral	0,103275
DEXTROMETORFANO, BROMHIDRATO	Como monofármaco	1,119613
DIAZEPAM	Como monofármaco	1,942000
DICLORISONA, 21 ACETATO	Como monofármaco	23,019452
DICLORISONA, ACETATO	Como monofármaco	23,019452
DICLOXACILINA SODICA	Como monofármaco	0,291851
DIETILAMINOETILCELULOSA		0,367819
DIETILESTILBESTROL	vs	6,25
DIFENILHIDANTOINA = fenitoína		0,532000
DIFILINA		0,057108
DIFLUCORTOLONA, VALERATO	Como monofármaco	88,825000
DIHIDROXIPROPILTEOFILINA		0,057108
DILTIAZEM, CLORHIDRATO		4,910000
DIMETICONA	Solamente asociado con antieméticos	0,042825
DIMETILPOLISILOXANO	Solamente asociado con antieméticos	0,034767
DIOCTILSULFOSUCCINATO SODICO	Solamente para uso otológico	0,004748
DIPIRONA		0,04165
DIPROFILINA		0,148975
DITRANOL = antralina		3,676633
DOCUSATO SODICO	Solamente para uso otológico	0,140814
DOMPERIDONA		7,369009
DOXICICLINA	Como monofármaco	0,191700
DROSER, EXTRACTO FLUIDO	Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición	0,146640
DROSER, TINTURA	Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición	0,051507
ECONAZOL, NITRATO	Como monofármaco	1,480000
EDETATO DISODICO	No formulable en colirios	0,088367
EDETICO, ACIDO	No formulable en colirios	0,057397
EDTA	No formulable en colirios	0,065900
EFEDRINA, CLORHIDRATO	Como monofármaco	0,178000
EPINEFRINA		23,205000

ERGOCALCIFEROL = calciferol = vitamina D	Como monofármaco ó asociado a sales de Ca		16,63377
ERGOTAMINA, TARTRATO			171,730464
ERITROMICINA BASE	Como monofármaco		0,688650
ERITROMICINA, ESTOLATO	Como monofármaco		0,477043
ESCOPOLAMINA, BROMURO	Como monofármaco		14,964000
ESCOPOLAMINA, BUTILBROMURO	Como monofármaco		14,964000
ESPIRONOLACTONA			3,723000
ESTRADIOL 17-ALFA		vs	70,140000
ESTRADIOL 17-BETA	Se admite por vía transdérmica, en forma de gel, a concentraciones máximas de hasta un 0,06%	vs	15,203333
ESTREPTOMICINA, SULFATO	Como monofármaco		0,209200
ESTROGENOS CONJUGADOS		vs	52,681585
ESTRONA		vs	18,803024
ETILENDIAMINOTETRACETICO, ACIDO	No formulable en colirio		0,057409
ETINILESTRADIOL (Dosificación en mcg)		vs	38,695000
FAMOTIDINA			4,540000
FENACETINA			0,040462
FENAZONA			0,154800
FENAZOPIRIDINA, CLORHIDRATO			0,224839
FENILALANINA		vs	0,177725
FENILEFRINA, CLORHIDRATO			3,200000
FENILISOHIDANTOINA			0,379419
FENILPROPANOLAMINA, CLORHIDRATO			0,190713
FENILPROPANOLAMINA, CLORHIDRATO DIFFUCAPS			0,120948
FENITOINA = difenilhidantoína			0,532000
FENOBARBITAL	Como monofármaco		0,160383
FENOXIBENZAMINA, CLORHIDRATO			0,786424
FITOMENADIONA = vitamina K	Como monofármaco		14,770000
FLUMETASONA, PIVALATO	Como monofármaco		50,71
FLUOROURACILO			8,020000
FOLICO, ACIDO	Como monofármaco o asociado con sales de hierro		0,276267
FUROSEMIDA			0,504200
GENTAMICINA, SULFATO	Como monofármaco o asociado a corticoides para uso oftálmico		4,325000
GLICERINA	Solamente por vía oral o excipiente.		0,006643
GLICOCOLA		vs	0,067900
GLUCOSA ANHIDRA	Solamente por vía parenteral o excipiente		0,013789
GLUTAMINA	Como monofármaco y por vía parenteral		0,229900
GOMA GUAR			0,036215
GOMENOL	Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición		0,104300
GRISEOFULVINA			0,239900
GUAYACOL CRISTAL	Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición		0,138200
GUAYAZULENO	Solamente asociado a otros principios activos		0,189018
HALCINONIDA	Como monofármaco		49,740000
HIDRALAZINA, CLORHIDRATO			1,820000
HIDROCLOROTIAZIDA			0,272533
HIDROCORTISONA BASE	Como monofármaco o asociado con gentamicina, tobramicina y tetraciclina		4,902500

	para admon. Oftálmica		
HIDROCORTISONA, ACETATO	Como monofármaco o asociado con gentamicina tobramicina y tetraciclina para admon. oftálmica,		4,445333
HIDROXIPROGESTERONA 11-ALFA		vs	5,884000
HIDROXIPROGESTERONA 17-ALFA = hidroxiprogesterona hexanoato = hidroxiprogesterona caproato		vs	3,063178
HIDROXIZINA, CLORHIDRATO			1,583000
HIERRO, GLUCONATO	Como monofármaco o asociado a fólico		0,048513
HIERRO, OXALATO	Como monofármaco o asociado a fólico		0,003726
HIERRO, SULFATO CRISTAL (Ferroso)	Como monofármaco o asociado a fólico		0,021840
HISTAMINA, CLORHIDRATO			12,947063
HOMATROPINA, METILBROMURO	Como monofármaco		2,243824
ICTAMOL = ictiol			0,168275
ICTIOL = ictamol			0,168275
IMIPRAMINA, CLORHIDRATO			2,954347
INDOMETACINA	Como monofármaco		0,325933
iodo METALOIDE	Solamente asociado a otros principios activos	vs	0,214400
iodoCLORHIDROXIQUINOLEINA = clioquinol = cloriodoquina	Solamente asociado a otros principios activos	vt	0,377200
IPECACUANA, EXTRACTO FLUIDO			0,667520
IPECACUANA, TINTURA			0,203600
ISOLEUCINA		vs	0,176693
ISONIAZIDA			0,249800
ISOTRETINOINA = 13 cis retinoico	Vía oral. ECM	vo	25,780000
KETOCONAZOL	Como monofármaco		2,085667
KETOPROFENO	Como monofármaco		0,953100
KETOTIFENO, FUMARATO	Como monofármaco		47,784715
L-CISTEINA		vs	0,181633
LEUCINA		vs	0,091267
LEVODOPA			2,073500
LEVOTIROXINA = tiroxina(Dosificación en mcg)			20,726667
L-GLUTAMINA	Como monofármaco y por vía parenteral		0,252850
LIDOCAINA, CLORHIDRATO	Vía mucosa, no formulable en antihemorroidales		0,165900
LIOTIRONINA = triodotironina (Dosificación en mcg)			129,340
LISINA, CLORHIDRATO		vs	0,156450
L-ISOLEUCINA		vs	0,176693
LITIO, BENZOATO			0,049608
LITIO, CARBONATO			0,128560
L-LEUCINA		vs	0,091267
LOBELIA, EXTRACTO FLUIDO			0,041247
L-PROLINA		vs	0,879520
L-TREONINA		vs	0,148840
MANITOL			0,021927
MEBENDAZOL			0,412200
MEDROXIPROGESTERONA, ACETATO	Como monofármaco o asociado con gentamicina, tobramicina y tetraciclina para admon. Oftálmica		8,316400
MENADIONA = vitamina K3 hidrosoluble	Como monofármaco		6,493200
MEPROBAMATO			0,203232
MERCURIO, OXIDO AMARILLO	Solamente asociado a otros principios activos y para uso oftálmico		0,151504
MESALAZINA = 5 aminosalicílico = 5-ASA			0,335100
METADONA, CLORHIDRATO			0,622000

METAMIZOL MAGNESICO			0,06943
METAMIZOL SODICO			0,04165
METENAMINA			0,096280
METFORMINA	Como principio activo sin asociar		0,075900
METILNICOTINATO			0,273340
METILPREDNISOLONA 6-ALFA	Como monofármaco		19,505000
METILROSANILINA			0,323450
METILSALICILATO = salicilato de metilo			0,044125
METILTESTOSTERONA		vs	8,260000
METILTIONINA, CLORURO = azul de metileno	Solamente por vía sistémica o como excipiente		0,388200
METIONINA		vs	0,221067
METOCLOPRAMIDA, CLORHIDRATO			1,235000
METOXALENO = metoxipsoraleno 8			9,615000
METOXIPSORALENO-8 = metoxaleno			9,615000
METRONIDAZOL			0,315300
MICONAZOL, NITRATO	Como monofármaco		3,712667
MORFINA, CLORHIDRATO			0,628000
NAFAZOLINA, CLORHIDRATO	Solamente en asociaciones de uso oftálmico		1,174789
NAFTALAN = perhidronaftaleno	Solamente asociado a otros antipsoriásicos		0,003263
NALIDIXICO, ACIDO	Como monofármaco		0,433167
NAPROXENO	Como monofármaco		0,816400
NEOMICINA, SULFATO	Como monofármaco		0,387550
NEOMICINA, UNDECILINATO	Como monofármaco		0,495435
NICARDIPINO, CLORHIDRATO			2,891469
NICLOSAMIDA			0,945392
NICOTINAMIDA = vitamina PP	Como monofármaco		0,137700
NICOTINATO DE METILO			0,289627
NICOTINICO, ACIDO			0,083313
NIFEDIPINA			1,583333
NISTATINA	Como monofármaco		0,898250
NITROFURANTOINA	Como monofármaco		0,126339
NORAMIDOPIRINMETANO SULFONATO MAGNESICO			0,068756
NORAMIDOPIRINMETANO SULFONATO SODICO			0,04165
NORETISTERONA, ACETATO		vs	28,2777
NORTRIPTILINA			3,97727
OCTILDIMETILPABA	Solo asociado a otros principios activos en procesos patológicos que requieran fotoprotección		0,185200
OCTILMETOXICINAMATO	Solo asociado a otros principios activos en procesos patológicos que requieran fotoprotección		0,145500
OMEPRAZOL BASE	Uso pediátrico,	vo	4,640000
OMEPRAZOL SÓDICO	Uso pediátrico	vo	2,492000
ORNITINA, CLORHIDRATO	Como monofármaco y por vía parenteral		0,252133
OXANDROLONA	Con visado de Inspección		48,44
OXAZEPAM	Como monofármaco		0,746
OXIFENBUTAZONA			0,290134
OXITETRACICLINA, CLORHIDRATO	Como monofármaco o asociado a corticoides para uso oftálmico		0,122850
PABA	Solo asociado a otros principios activos en procesos patológicos que requieran fotoprotección		0,140650
P-AMINO BENZOICO, ACIDO	Solo asociado a otros principios activos		0,140650

	en procesos patológicos que requieran fotoprotección		
PANTENOL	Solamente por vía parenteral		0,103275
PAPAVERINA BASE	Como monofármaco		0,52829
PAPAVERINA, CLORHIDRATO	Como monofármaco		0,765050
PARACETAMOL			0,055273
PAS = p aminosalicílico			0,087360
PEMOLINA MAGNESICA			0,889713
PERHIDRONAFTALENO = naftalan	Solamente asociado a otros antipsoriásicos		0,003263
PILOCARPINA, CLORHIDRATO	Solamente para colirios		16,227500
PIPERAZINA, CITRATO			0,019219
PIRAZINAMIDA			0,254050
PIRIDOXINA, CLORHIDRATO = vitamina B6	Como monofármaco o asociado a ISONIAZIDA		0,269800
PIRVINIO, PAMOATO			0,494212
PLATA, NUCLEINATO			0,450759
PLATA, VITELINATO			2,012000
PODOPHYLLUM PELTATUM, RESINA			2,011000
POLIGALA PAIS, EXTRACTO FLUIDO	Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición		0,152720
POLIGALA, TINTURA	Como monofármaco para utilización en EPOC y enfermedades asociadas, según la CIE 9ª edición		0,301536
POLIMIXINA, SULFATO	Como monofármaco		8,328904
POTASIO, BICARBONATO			0,021728
POTASIO, BITARTRATO			0,012840
POTASIO, CITRATO			0,056555
POTASIO, CLORURO			0,019707
POTASIO, HIDROXIDO	No formulable como reblandecedores del cerumen		0,042978
POTASIO, IODURO	Solamente por vía sistémica	vs	0,188550
POTASIO, SULFOGUAYACOLATO			0,027244
PREDNISOLONA	Como monofármaco o asociado con gentamicina, tobramicina y tetraciclina para admon. oftálmica		5,107000
PREDNISONA	Como monofármaco o asociado con gentamicina, tobramicina y tetraciclina para admon. Oftálmica		5,302000
PROBENECIDA			1,328000
PROCAINA, CLORHIDRATO	Vía mucosa, no formulable en antihemorroidales		0,123100
PROGESTERONA	Se admite por vía transdérmica	vs	1,304000
PROLINA		vs	1,074427
PROMETAZINA, CLORHIDRATO	Solamente por vía sistémica		0,189438
PROPAFENONA			3,038800
PROPRANOLOL			0,308667
PROTIONAMIDA			0,950000
QUIMOTRIPSINA			18,310000
QUINIDINA, SULFATO			6,03332
QUINIDINA, SULFATO BASICO			6,03332
QUININA, CLORHIDRATO			0,847300
QUININA, SALICILATO			0,403099
QUININA, SULFATO			0,777667
RANITIDINA			0,922375
REGALIZ, EXTRACTO BLANDO	Solamente asociado a otros antiácidos		0,087240

REGALIZ, EXTRACTO SECO	Solamente asociado a otros antiácidos		0,075975
REGALIZ, TINTURA	Solamente asociado a otros antiácidos		0,030715
RESERPINA			3,004793
RETINOICO, ACIDO (13-CIS) = isotretinoína	Vía oral. ECM	vo	25,780000
RETINOL = vitamina A	Como monofármaco vía sistémica	vs	0,281600
RETINOL, ACETATO = acetato de vitamina A	Como monofármaco vía sistémica	vs	0,343833
RETINOL, PALMITATO	Como monofármaco vía sistémica	vs	0,382050
RIBOFLAVINA = vitamina B2	Como monofármaco		0,252350
RIFAMPICINA	Como monofármaco		0,438200
RUTOSIDO			0,222200
SALBUTAMOL, SULFATO	Como monofármaco		6,390000
SALICILAMIDA			0,040462
SALICILATO DE METILO = metilsalicilato			0,044125
SALICILICO, ACIDO	Como monofármaco o asociado con un antipsoriásico y en concentraciones hasta el 10%		0,033275
SAUCO, FLOR			0,042810
SODIO, BICARBONATO			0,007135
SODIO, CITRATO CRISTAL			0,028467
SODIO, CLORURO	No formulable en colirios		0,018275
SODIO, FLUORURO	Solamente por vía oral y en concentraciones > 6 mg/dosis		0,110300
SODIO, FOSFATO TRIBASICO			0,013200
SODIO, HIPOSULFITO CRISTAL			0,020520
SODIO, IODURO			0,308250
SODIO, SALICILATO			0,063850
SODIO, TIOSULFATO			0,039733
SODIO, VALPROATO			0,515668
SUBCITRATO DE BISMUTO	Como monofármaco		2,148618
SUCRALFATO			5,066400
SULFACETAMIDA SODICA	Como monofármaco		0,102300
SULFADIACINA = sulfadiazina = sulfapirimidina	Como monofármaco		0,111500
SULFADIAZINA = sulfadiazina = sulfapirimidina	Como monofármaco		0,111500
SULFAFURAZOL	Como monofármaco		0,034378
SULFAMETOXAZOL	Como monofármaco o asociado a trimetropin		0,121250
SULFAMETOXIPIRIDAZINA	Como monofármaco		0,087822
SULFANILAMIDA	Como monofármaco		0,087200
SULFAPIRIMIDINA	Como monofármaco		0,081000
SULFATIAZOL	Como monofármaco		0,141700
SULFISOXAZOL	Como monofármaco		0,034378
SULISOBENZONA	Solo asociado a otros principios activos en procesos patológicos que requieran fotoprotección		0,165400
SULPIRIDE	Como monofármaco o asociado con ansiolíticos		0,559000
TARDOAK			0,220097
TEOFILINA ANHIDRA	Como monofármaco		0,172800
TEOFILINA RETARDADA MICRONIZ.(563 mg/g)	Como monofármaco		0,099227
TEOFILINATO DE COLINA	Como monofármaco		0,055786
TERBUTALINA	Como monofármaco		9,08105
TERPINA			0,013769
TESTOSTERONA, PROPIONATO			5,297500
TETRACAINA, CLORHIDRATO	Vía mucosa, no formulable en antihemorroidales		0,892533
TETRACICLINA, CLORHIDRATO	Como monofármaco o asociado a corticoides para uso oftálmico		0,248300

TIABENDAZOL			0,258315
TIACETAZONA			0,121957
TIAMINA, CLORHIDRATO = vitamina B1 clorhidrato	Como monofármaco		0,171600
TIAMINA, MONONITRATO = vitamina B1 mononitrato	Como monofármaco		0,052530
TIOSULFATO SODICO = sodio hiposulfito = sodio tiosulfato			0,039733
TIOXOLONA			1,524900
TIROTRICINA	Como monofármaco		2,802481
TIROXINA = levotiroxina (Dosificación en mcg)			15,680667
TOCOFEROL, ACETATO = vitamina E acetato	Como monofármaco o exc.		0,248600
TOCOFEROL, SUCCINATO = vitamina E succinato	Como monofármaco o exc.		0,321247
TOLBUTAMIDA	Como principio activo sin asociar		0,042798
TOLNAFTATO	Como monofármaco		1,560000
TREONINA		vs	0,150453
TRIAMCINOLONA BASE	Como monofármaco		23,720000
TRIAMCINOLONA, ACETONIDO	Como monofármaco o asociado a queratolíticos en tratamiento psoriasis en concentracion hasta el 0,5%		9,402500
TRIAMTERENO			0,964800
TRIIODOTIRONINA = liotironina (Dosificación en mcg)			129,340
TRIMETILPSORALENO = trioxalen = trioxaleno			13,9900
TRIMETROPRIMA	Como monofármaco o asociado a sulfametoxazol		0,107500
TRIOXALEN = trimetilpsoraleno = trioxaleno			13,990000
TRIOXISALENO = trioxalen = trimetilpsoraleno			13,990000
TRIPLENAMINA, CLORHIDRATO			0,182485
TRIPOTASIO DICITRATO DE BISMUTO	Como monofármaco		2,148618
TRIPSINA			4,024000
TRIPTOFANO		vs	0,508825
TRIS			0,111368
TROMETAMOL			0,111368
TUMENOL			0,162600
UNDECILENICO, ACIDO			0,162850
UROTROPINA			0,096280
URSODESOXICOLICO, ACIDO			2,655990
VALERIANA, EXTRACTO FLUIDO			0,072800
VALERIANA, TINTURA			0,072000
VALPROATO SODICO			0,767200
VERAPAMILO			3,732000
VERDE DE METILO			11,492000
VERONAL	Como monofármaco		0,023319
VINCAMINA			4,99
VIOFORMO	Solamente asociado a otros principios activos	vt	0,377200
VIOLETA DE GENCIANA			0,280300
VITAMINA A, ACETATO	Como monofármaco vía sistémica	vs	0,343833
VITAMINA A, HIDROSOLUBLE	Como monofármaco vía sistémica	vs	0,309067
VITAMINA A, PALMITATO	Como monofármaco vía sistémica	vs	0,392733
VITAMINA B1 = tiamina	Como monofármaco		0,171600
VITAMINA B12 = cianocobalamina (Dosificación en mcg)	Como monofármaco		25,376667
VITAMINA B2 = riboflavina	Como monofármaco		0,252350
VITAMINA B6 = piridoxina	Como monofármaco o asociado a ISONIAZIDA		0,269800
VITAMINA C = ácido ascórbico	Solamente por vía inyectable o como exc.		0,061175

VITAMINA D2 = calciferol = ergocalciferol = vitamina D	Como monofármaco ó asociado a sales de Ca		16,633377
VITAMINA D3 = colecalciferol	Como monofármaco o asociado a sales de Ca		22,653333
VITAMINA E OLEOSA = tocoferol	Como monofármaco o excipiente		0,226000
VITAMINA E, ACETATO = tocoferol acetato	Como monofármaco o excipiente		0,169000
VITAMINA E, SUCCINATO = tocoferol succinato	Como monofármaco o excipiente		0,321247
VITAMINA H = biotina (Dosificación en mcg)	Como monofármaco		6,610000
VITAMINA K3 HIDROSOLUBLE = menadiona	Como monofármaco		6,493200
VITAMINA PP = nicotinamida	Como monofármaco		0,168400
XILOCAINA	Vía mucosa, no formulable en antihemorroidales		0,156750
ZINC, ACETATO			0,083000
ZINC, GLUCONATO			0,082775
ZINC, SULFATO CRISTAL	Como monofármaco	vs	0,041330
ZINC, SULFATO DIFFUCAPS	Como monofármaco	vs	0,464667
ZINC, SULFATO POLVO	Como monofármaco	vs	0,041390

TABLA II

PRECIOS DE LOS EXCIPIENTES

EXCIPIENTES	EUROS
SOLUCIONES Y SUSPENSIONES ESTÉRILES	0,35 €/10 ml
SOLUCIONES Y SUSPENSIONES NO ESTÉRILES (EXCEPTO JARABES):	
<ul style="list-style-type: none"> • ACUOSAS • HIDROALCOHÓLICAS (y otras no acuosas) • OLEOSAS 	0,63 €/100 ml o fracción 2,01 €/100 ml o fracción 2,22 €/100 ml o fracción
JARABES	1,85 €/100 ml o fracción
PASTAS Y POMADAS ANHIDRAS	1,34 €/100 ml o fracción
EMULSIONES Y GELES (excepto colodiones)	1,87 €/100 ml o fracción
POLVOS Y GRANULADOS	0,69 €/100 gr o fracción
SUPOSITORIOS, ÓVULOS Y BARRAS LABIALES	0,04 € unidad
CÁPSULAS ENTÉRICAS	0,03 € unidad
CAPSULAS DURAS	0,03 € unidad

TABLA III

HONORARIOS PROFESIONALES

FORMA FARMACÉUTICA	UNIDADES (n)				
	Máximo	De 1 a 10	De 11 a 25	De 26 a 50	De 51 a 100
Colirios, pomadas oftálmicas	1	P x 7			
Inyectables	25	P x 8	+ (n - 10).0,3 P		
Inyectables suspensiones	25	P x 8	+ (n - 10).0,4 P		
Óvulos, supositorios	25	P x 4	+ (n - 10).0,1 P		
Papeles, sellos	50	P x 4		+ (n-10).0,1 P	
Grageas, píldoras	100	P x 7			+ (n - 10).0,1 P
Comprimidos	100	P x 6			+ (n - 10).0,1 P
Cápsulas	100	P x 5			+ (n - 10).0,1 P
Cápsulas gastroresistentes	100	P x 6			+ (n - 10).0,1 P
FORMA FARMACÉUTICA	GRAMOS o MILILITROS. (g)				
	Máximo	De 1 a 100	De 101 a 250	De 251 a 1.000	
Pastas, pomadas	250	P x 5	+ (g - 100).0,010 P		
Geles	250	P x 4	+ (g - 100).0,010 P		
Granulados, emulsiones	250	P x 5	+ (g - 100).0,013 P		
Polvos compuestos	250	P x 5	+ (g - 100).0,003 P		
Suspensiones	250	P x 4	+ (g - 100).0,007 P	+ (g - 100).0,005 P	
Soluciones estériles	1.000	P x 5		+ (g - 100).0,005 P	
Soluciones, enemas	1.000	P x 5			

A estas cantidades se sumará el precio de los principios activos, excipientes y de los envases que correspondan.

Los enemas y soluciones estériles para administración intratecal y epidural, o inhalatoria: se podrán dispensar en fracciones, cuando la prescripción así lo indique, no pudiendo superar el número de 25 fracciones por receta. En ningún caso el volumen total dispensado podrá rebasar la cantidad máxima fijada en la tabla. La tasación se efectuará valorándose la cantidad total dispensada y sumándose a su importe el precio del número de envases utilizados menos uno.

TABLA IV

PRECIOS DE LOS ENVASES

FORMAS FARMACÉUTICAS LÍQUIDAS	PRECIO €
Envases para formas farmacéuticas líquidas	0,90
Envases cuenta gotas para formas farmacéuticas líquidas	1,00
FORMAS FARMACÉUTICAS SEMISÓLIDAS	
Envases para formas farmacéuticas semisólidas	1,25
CÁPSULAS Y PAPELILLOS	
Envases para formas farmacéuticas sólidas	1,25
INYECTABLES	
Vial	0,70
COLIRIOS	
Frasco estéril	0,70
SUPOSITORIOS	
Envase (molde) para supositorio	1,25
OVULOS	
Envase (molde) para óvulos	1,25

ANEXO 3

CONDICIONES NECESARIAS PARA LA DISPENSACIÓN DE RECETAS MÉDICAS OFICIALES

El presente Anexo regula las características generales que deben cumplir las recetas médicas oficiales de productos farmacéuticos incluidos en la prestación del Sistema Nacional de Salud para su dispensación con cargo a la Consejería de Sanidad de la Comunidad Madrid.

1. REQUISITOS PARA LA DISPENSACIÓN

Serán dispensables con cargo a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, las prescripciones de aquellos productos farmacéuticos que, formando parte de la prestación del Sistema Nacional de Salud, se efectúen en las correspondientes recetas médicas oficiales, formato papel o electrónica, y se ajusten a los requisitos generales que indica la normativa vigente RD 1718/2010 sobre receta médica y órdenes de dispensación y los específicamente establecidos en este Concierto.

La Administración analizará los errores que sean imputables al sistema informático o electrónico de prescripción, subsanándolos en el menor tiempo posible. Los farmacéuticos, a través del Colegio Oficial de Farmacéuticos, comunicarán a la Dirección General con competencia en materia de prestación farmacéutica del Servicio Madrileño de Salud cualquier error de estas características que se haya detectado.

1.1. Productos dispensables

1.1.1. Serán dispensables con cargo a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid todas las recetas médicas oficiales con prescripciones de:

- Medicamentos y productos sanitarios financiados incluidos en el correspondiente Nomenclátor Oficial, prescritos en el modelo oficial de receta, que se ajusten a la normativa vigente y se encuentren provistos de cupón-precinto o, si procediese, cualquier otro sistema identificativo que estuviera en vigor.
- Fórmulas magistrales y preparados oficinales que se ajusten a las características recogidas en el Anexo 2. En el caso de receta electrónica, serán dispensables las fórmulas magistrales previamente codificadas y tasadas.
- Vacunas individualizadas antialérgicas y vacunas individualizadas bacterianas que se ajusten a las características recogidas en este mismo anexo.

- Productos dietoterápicos incluidos en la prestación del Sistema Nacional de Salud, de acuerdo al nomenclátor oficial mensual.
- Aquellos medicamentos y productos sanitarios que precisen Visado de Inspección de servicios sanitarios o validación sanitaria según la normativa vigente, serán únicamente dispensados cuando presenten la correspondiente autorización.
- Cualquier otro producto que pueda ser concertado con la Consejería de Sanidad.

En Receta electrónica los productos que requieren visado o validación sanitaria, serán dispensables cuando esté disponible el procedimiento de visado electrónico.

- 1.1.2. No serán dispensables con cargo a la Consejería de Sanidad las recetas oficiales en las que se prescriban los medicamentos, fórmulas magistrales y demás productos excluidos de la prestación farmacéutica de acuerdo con la normativa vigente.

La Consejería valorará la posibilidad de incluir en receta electrónica, la prescripción de los medicamentos que requiriendo receta no son financiados.

- 1.1.3. No podrán dispensarse, en una misma receta médica oficial en formato papel, conjuntamente medicamentos, fórmulas magistrales, preparados oficinales y productos sanitarios financiados.

- 1.1.4. Conforme a la normativa vigente, en cada receta en formato papel únicamente podrá dispensarse con cargo a la Consejería de Sanidad un sólo envase de medicamento, producto sanitario financiado, fórmula magistral o preparado oficinal, a excepción de:

- Grupo terapéutico J01 “antibacterianos uso sistémico”, excepto los subgrupos J01E, J01M y J01R, del que se podrán prescribir de uno a cuatro envases unidos por vía parenteral y hasta dos envases del resto de las presentaciones.
- Grupo terapéutico A10A “insulinas y análogos” en viales multidosis, del que se podrá prescribir de uno a cuatro envases (no se incluyen cartuchos multidosis, plumas ni jeringas precargadas).
- Medicamentos calificados de “diagnóstico hospitalario”, de los que se podrán prescribir de uno a cuatro envases.
- Productos dietoterápicos de los que se podrán prescribir de uno a cuatro envases de un mismo producto, sin superar un mes de tratamiento, salvo que la inspección autorice lo necesario para un periodo de tiempo superior.
- Medicamentos que requieran la receta especial de estupefacientes, según RD 1675/2012, de 14 de diciembre, por el que se regulan las recetas oficiales y los requisitos especiales de prescripción y dispensación de estupefacientes para uso humano y veterinario. Se

podrán prescribir de uno a cuatro envases, sin superar la medicación precisa para tres meses de tratamiento.

- Cualquier otro u otros medicamentos que se determinen legalmente en el futuro.

1.1.5. Los farmacéuticos no dispensarán ningún medicamento ni producto sanitario cuando les surjan dudas razonables sobre la validez de la receta médica en formato papel presentada, salvo que se pueda comprobar que corresponde a una prescripción legítima.

1.1.6. Asimismo en la dispensación en receta electrónica:

- El farmacéutico sólo dispensará los medicamentos que le sean solicitados por el paciente, independientemente de los medicamentos dispensables que le aparezcan en el módulo de dispensación.
- El farmacéutico, cuando a su juicio profesional detecte un posible error en la prescripción respecto al número de envases a dispensar, u otras circunstancias relacionadas con el medicamento, dispensará el/los envases suficiente/s para la continuidad de tratamiento y bloqueará la dispensación del resto de envases prescritos.
- El farmacéutico no dispensará de forma repetida envases en cantidad superior a la pauta establecida por el médico para un periodo de dispensación.

1.1.7. De acuerdo con la normativa vigente, los farmacéuticos extremarán la cautela en el caso de prescripciones de estupefacientes y psicótopos, respetando y garantizando, no obstante, en todo caso, el derecho a la intimidad personal y familiar de los ciudadanos, comprobando previamente a su dispensación que la receta en formato papel contenga los datos que permitan la identificación del médico prescriptor y paciente.

1.2. Procedimiento en el acto de la dispensación:

1.2.1. Receta formato papel.

Se comprobará si la receta presenta todos los requisitos necesarios para su correcta dispensación, tanto los previstos por la normativa vigente como los que disponga a este respecto la Consejería de Sanidad en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para su dispensación las recetas deben contener los datos relativos al médico prescriptor, paciente, producto prescrito, fechas y firmas correspondientes, conforme a lo establecido en el RD 1718/2010 sobre receta médica y ordenes de dispensación y de acuerdo con la Ley 29/2006 de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios y a la normativa en vigor aplicable en ese momento.

En el acto previo a la dispensación, las oficinas de farmacia procederán a la identificación de los pacientes mediante la lectura de la banda magnética de la tarjeta sanitaria o mediante un documento que acredite su identidad.

En el caso de recetas prescritas manualmente se aceptarán aquellas en las que el médico haga constar el nombre y dos apellidos del paciente. En este caso el farmacéutico comprobará que dichos datos coinciden con los de la TSI que presente el paciente. Estas recetas podrán ser facturadas si son incluidas en SISCATA o si, en caso de no poder hacerlo así, se le adhiere la pegatina IPAF con los datos de CIPA y código de aportación.

Para el cálculo de la aportación que corresponde a cada receta, y en el caso de los pensionistas, saber si el paciente ha alcanzado el límite de la misma y no debe pagar aportación, el farmacéutico accederá a la aplicación SISCATA, mediante la tarjeta sanitaria del paciente. En el acto de dispensación grabará el número de receta, código nacional, número de envases y situaciones especiales, como por ejemplo la hipercolesterolemia familiar heterocigota.

En el caso de las recetas prescritas manualmente que no puedan dispensarse mediante SISCATA, o de otras Comunidades Autónomas, el farmacéutico deberá validar la aportación del usuario en el momento de la dispensación a través de la aplicación Web de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, que permite la identificación del paciente y conocer su nivel de aportación. Para ello se adhiere la etiqueta IPAF con los datos del paciente.

Una vez realizada la dispensación, el farmacéutico entregará al usuario el volante de instrucciones al paciente y el ticket de compra en el que quede constancia de la identificación de la oficina de farmacia, fecha de dispensación, nombre del medicamento dispensado, y en su caso número de unidades, su PVP iva y la aportación abonada.

Estos documentos tienen especial importancia para usuarios pensionistas, en el caso que deban solicitar reintegro de las cantidades aportadas por encima del máximo de aportación mensual que tengan establecido.

Ambas partes tomarán las medidas oportunas para mantener la integridad de la prestación farmacéutica, colaborando activamente en la detección de posibles fraudes. La Administración Sanitaria informará a los farmacéuticos, a través de su Colegio Oficial, de las medidas antifalsificación incorporadas en las recetas médicas oficiales para que los farmacéuticos puedan realizar las comprobaciones oportunas de forma previa a la dispensación en caso de sospecha sobre su validez.

Cuando se detecte una utilización fraudulenta de recetas oficiales en las que se prescriban medicamentos susceptibles de desviación hacia usos no terapéuticos, la Consejería de Sanidad, a través del Colegio Oficial de Farmacéuticos, lo pondrá en conocimiento de las oficinas de farmacia quienes colaborarán en el esclarecimiento de los hechos anotando en el anverso de éstas recetas el número del DNI de la persona que recoge la medicación.

La Administración informará además con la mayor brevedad de los posibles robos de talonarios de recetas o sellos oficiales para la prescripción de recetas o de visado de inspección, de manera que el farmacéutico ponga los medios necesarios para evitar la dispensación de recetas fraudulentas. Las medidas de control y verificación necesarias deberán intensificarse en el caso de recetas sospechosas relativas a productos susceptibles de desvío, anabolizantes, estupefacientes y psicótopos.

La Consejería de Sanidad estudiará la posibilidad de incluir en su sistema, un control de detección de las recetas de los talonarios robados, que permita su comprobación en SISCATA previa a la dispensación, para evitar la misma.

Con el fin de evitar perjuicios innecesarios al paciente y en tanto existan recetas prescritas manualmente, excepcionalmente, tanto en el caso de medicamentos como de productos sanitarios financiados, podrán dispensarse aquellas recetas que carezcan de alguno de los siguientes datos:

- a. Forma farmacéutica, vía de administración, formato o presentación, sólo cuando esté garantizada suficientemente su identificación.
- b. Duración del tratamiento y posología, tras constatar en el acto de la dispensación que el paciente ha sido informado.

En los casos a y b el farmacéutico, con el único sellado y su única firma de la receta, avala la correcta dispensación de la misma.

- c. Fecha de la prescripción, tras preguntar al paciente sobre la fecha en que le fue prescrito y comprobar que no ha transcurrido el periodo de validez de la receta, el farmacéutico deberá indicar y firmar, en el apartado de advertencias al farmacéutico, la fecha en que es recibida la receta en la oficina de farmacia.

La Consejería podrá establecer, con carácter especial, la validación sanitaria de recetas u otro tipo de medidas de control de naturaleza similar, con carácter previo a la dispensación farmacéutica de aquellos productos que así lo aconsejen.

El farmacéutico, en su actuación profesional, contribuirá a la adecuada utilización de los productos que, por sus especiales características, requieran visado de inspección o validación sanitaria previa a su dispensación.

La Consejería de Sanidad promoverá el conocimiento por los farmacéuticos de los protocolos de utilización necesarios que garanticen la consistencia de la información proporcionada al ciudadano en todos los puntos de atención. Especialmente, cuando reciba una receta que precisando el visado o validación sanitaria no lo lleve, deberá transmitir al usuario que el visado o validación sanitaria se realiza a fin de evaluar la idoneidad del tratamiento para cada paciente según los criterios objetivos establecidos.

1.2.2. Receta electrónica

En el acto previo a la dispensación, las oficinas de farmacia procederán a la identificación de los pacientes mediante la lectura de la banda magnética de su tarjeta sanitaria. No se podrá teclear ningún dato de la TSI.

Una vez abierta la ventana con los datos de los medicamentos disponibles por el paciente en la fecha de la dispensación, el paciente decidirá según sus necesidades, de la lista de productos que aparecen como dispensables, los que quiere le sean dispensados y el número de envases, no estando obligado el paciente a retirar ni la totalidad de los productos, ni de los envases disponibles.

El propio sistema dará información sobre la aportación a cobrar al paciente por cada medicamento, o en su caso, de si ha alcanzado el límite de aportación.

2. PROCEDIMIENTO DE DISPENSACIÓN

Se dispensará el medicamento prescrito por el médico, siguiendo la normativa vigente recogida en la Ley 29/2006 de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

Como medida de seguridad para el paciente, el farmacéutico en la dispensación verificará y comprobará, mediante lectura de los códigos de barras, u otro procedimiento informático de cotejo establecido al efecto, que el medicamento o producto que efectivamente se va a dispensar al paciente coincide con el que el farmacéutico ha consignado en el registro de dispensación.

2.1. Dispensación en el marco de precios de referencia

2.1.1. Prescripción por principio activo

Se dispensará el medicamento de precio más bajo de su agrupación homogénea y, en caso de igualdad de precio, el medicamento genérico.

En el caso que no esté disponible el medicamento correspondiente de precio más bajo, se deberá dispensar la presentación disponible con el siguiente precio más bajo y, en su defecto, el de precio menor de la agrupación homogénea. En caso excepcional, cuando esté reconocido el desabastecimiento de forma oficial y no exista ningún medicamento a precio menor, se dispensará el de siguiente precio aunque supere el precio menor. Siempre en caso de igualdad de precio entre marca y genérico, se seleccionará el medicamento genérico.

2.1.2. Prescripción por denominación comercial

- Si el medicamento prescrito tiene un precio menor o igual al precio menor, y es continuidad de tratamiento en procesos crónicos, respetando el principio de mayor eficiencia para el Sistema Nacional de Salud y en beneficio del paciente, se dispensará el medicamento prescrito.

- Si el medicamento prescrito tiene un precio superior al precio menor de su agrupación homogénea, el farmacéutico sustituirá el medicamento prescrito por el medicamento de precio más bajo de la agrupación homogénea y, en caso de igualdad, dispensará el medicamento genérico.

2.1.3. Sustitución del medicamento

En el caso que no esté disponible el medicamento correspondiente de precio más bajo, se deberá dispensar la presentación disponible con el siguiente precio más bajo y, en su defecto, el de precio menor de la agrupación homogénea. En caso excepcional, cuando esté reconocido el desabastecimiento de forma oficial y no exista ningún medicamento a precio menor, se dispensará el siguiente precio aunque supere el precio menor. Siempre, en caso de igualdad de precio se seleccionará el medicamento genérico.

Las sustituciones tendrán que estar diligenciadas respetando los supuestos previstos por la legislación (art 86.2). El farmacéutico informará en todo caso al paciente sobre la sustitución y se asegurará de que conozca el tratamiento prescrito por el médico.

2.2. Dispensación fuera del sistema de precios de referencia.

Si el medicamento prescrito no está incluido en el sistema de precios de referencia o no tiene agrupación homogénea, se dispensará el medicamento prescrito. De forma excepcional, por desabastecimiento o urgente necesidad, se sustituirá por el medicamento de precio más bajo y, en caso de igualdad, se dispensará el medicamento genérico.

2.3. Medicamentos no sustituibles

Si el medicamento prescrito es un medicamento no sustituible, de acuerdo a la Orden SCO/2874/2007 de 28 de septiembre, por la que se establecen los medicamentos que constituyen excepción a la posible sustitución por el farmacéutico, se dispensará el medicamento prescrito sin posibilidad de sustitución.

2.4. Prescripción por necesidad terapéutica

Según el R.D. 16/2012 los medicamentos de precio superior al “precio menor”, con carácter general, no pueden dispensarse en el Sistema Nacional de Salud.

En el caso, igualmente excepcional y en la Comunidad de Madrid, de que en la receta se consigne por el médico la leyenda: “Prescripción por necesidad terapéutica”, el farmacéutico dispensará solo el medicamento prescrito, sin que sea posible su sustitución. En recetas informatizadas la leyenda también deberá ser informatizada.

En este caso, la Consejería de Sanidad abonará el PVP IVA del medicamento prescrito, si está financiado.

2.5. Medicamentos excluidos de la Prestación Farmacéutica, admitidos para determinadas indicaciones

En el caso de los medicamentos admitidos exclusivamente para indicaciones concretas, en las recetas de la Comunidad de Madrid, debe constar el “Autovisado” de médico prescriptor. Dicho autovisado deberá estar consignado informáticamente en el caso de las recetas prescritas informáticamente. El autovisado estará consignado a mano en las recetas prescritas manualmente.

3. RECETAS SOMETIDAS A CONTROLES ESPECIALES

En el caso de recetas en formato papel sometidas a Visado de Inspección, la fecha del visado deberá ser igual o anterior a la de dispensación.

Excepcionalmente, a efectos de dispensación, se considera que:

- Si no aparece la fecha del visado, o esta no es legible se entenderá que el visado se ha realizado en la misma fecha de la prescripción. En el caso de visado de recetas de medicamentos con isotretinoína oral para mujeres en edad fértil, solo se tendrá en cuenta la fecha de prescripción.
- Si el médico prescriptor no consigna la fecha, o ésta es posterior a la del visado, el plazo de validez de la receta se contabilizará a partir de la fecha de visado.

Si la fecha prevista de dispensación de la receta es posterior a la fecha del visado prevalecerá la fecha del visado para su dispensación.

- Si en el visado no figura el número de envases se dispensará el número de envases que haya consignado el médico prescriptor.
- Si el número de envases visados no coinciden con el número de envases prescritos prevalece el número de envases visados.

En el caso de recetas prescritas manualmente sometidas a autovisado, si en éste falta uno de los apellidos del médico, pero se identifica el CIAS o el CPF y su número de colegiado, se consideran válidas para su dispensación y facturación.

El procedimiento para las recetas que precisan controles especiales dispensables en receta electrónica será elaborado y aprobado en Comisión de Seguimiento del Concierto.

4. PRODUCTOS DIETOTERAPICOS

La Ley 16/2003 de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud, la prestación de productos dietoterápicos comprende la dispensación de los tratamientos dietoterápicos a las personas que padezcan trastornos metabólicos congénitos, la nutrición enteral domiciliaria para los pacientes a los que no es posible cubrir las necesidades nutricionales, a causa de su situación clínica, con alimentos de uso ordinario.

4.1. Características generales

Serán dispensables con cargo a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid las prescripciones de productos dietoterápicos que figuren en el nomenclátor oficial de dietoterápicos para Usos Médicos Especiales Susceptibles de Financiación por el Sistema Nacional de Salud.

4.2. Condiciones económicas

En cada documento oficial el médico podrá indicar un máximo de cuatro envases de un mismo producto, sin superar un mes de tratamiento, salvo que la inspección autorice tratamiento para un periodo de tiempo superior a un mes.

Los importes de facturación de estos productos vendrán marcados en el correspondiente nomenclátor oficial debidamente autorizado.

Cualquier descuento que sobre estos productos se acordase por las partes deberá tener en cuenta el factor común de facturación, según la Orden SSI/2366/2012 de 30 de octubre, por la que se establece el factor común de facturación de la prestación con productos dietoterápicos.

El usuario no abonará ninguna aportación por la dispensación de estos productos.

4.3. Actualización del listado de productos dietoterápicos

La Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid trasladará mensualmente la lista de productos dietoterápicos al Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid, atendiendo a las variaciones que se produzcan en el nomenclátor oficial para usos médicos especiales susceptibles de financiación por el Sistema Nacional de Salud.

4.4. Facturación

La facturación de estos productos se realizará conforme a lo establecido en el Anexo 4 de este Concierto, así como, en el punto 4.2 del presente anexo.

5. ABSORBENTES DE INCONTINENCIA DE ORINA

5.1. Características generales

Los absorbentes de incontinencia de orina podrán prescribirse por marca comercial o por nombre genérico. En este último caso vendrán identificados bajo las siguientes denominaciones:

- AIO día rectangular (20u; 40u; 60u; 80u)
- AIO día anatómico talla pequeña (80u)
- AIO día anatómico talla normal (20u; 40u; 60u; 80u)
- AIO día bragapañal talla extra-pequeña (<50 cm 80u)
- AIO día bragapañal talla grande (20u; 80u)
- AIO día bragapañal talla mediana (20u;60u;80u)
- AIO día bragapañal talla pequeña (20u; 40u; 60u; 80u)
- AIO noche rectangular (80u)
- AIO noche anatómico (20u; 40u; 60u; 80u)
- AIO noche bragapañal talla extra-grande (80u)
- AIO noche bragapañal talla grande (20u; 40u; 60u; 80u)
- AIO noche bragapañal talla mediana (20u; 40u; 60u; 80u)
- AIO noche bragapañal talla pequeña (20u; 40u; 60u; 80u)
- AIO supernoche rectangular (20u; 80u)
- AIO supernoche anatómico (20u; 40u; 60u; 80u)
- AIO supernoche bragapañal talla extragrande (60u; 80u).
- AIO supernoche bragapañal talla grande (20u; 40u; 60u; 80u)
- AIO supernoche bragapañal talla mediana (20u; 40u; 60u; 80u)
- AIO supernoche bragapañal talla pequeña (20u; 40u; 60u; 80u)

Cuando la prescripción se realice por nombre genérico, el farmacéutico seleccionará la marca de absorbente que se adecue al tipo prescrito, que sea del precio más bajo y que esté disponible en los canales habituales de distribución, previo conocimiento del paciente y en su beneficio. En el caso de que el absorbente de incontinencia de orina de precio más bajo no esté disponible se dispensará el siguiente de precio más bajo que esté disponible.

5.2 Dispensación y facturación

5.2.1. La facturación de estos productos se realizará conforme a lo establecido en el Anexo 4 de este Concierto.

5.2.2. El precio de facturación será el que figura en el Nomenclátor Oficial debidamente actualizado y comunicado al Colegio Oficial de Farmacéuticos.

5.2.3. La Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid trasladará anualmente la lista actualizada con las denominaciones genéricas y los absorbentes de incontinencia de orina incluidos en ellas al Colegio Oficial de Farmacéuticos, atendiendo a las variaciones que se produzcan en el nomenclátor Oficial del Sistema Nacional de Salud.

6. VACUNAS INDIVIDUALIZADAS ANTIALÉRGICAS Y BACTERIANAS.

A los efectos del RD 1345/2007 de 11 de octubre, por el que se regula el procedimiento de autorización, registro y condiciones de dispensación de medicamentos de uso humano fabricados industrialmente, se consideran vacunas individualizadas las preparadas con agentes inmunizantes a concentración y dilución específica en base a la correspondiente prescripción facultativa para un paciente determinado.

Se considerarán a efectos de dispensación con cargo a la Consejería de Sanidad como vacunas individualizadas antialérgicas y vacunas individualizadas bacterianas aquellas que se elaboren por laboratorios farmacéuticos registrados y autorizados para la preparación de medicamentos de fabricación industrial por la Dirección General de Farmacia y productos Sanitarios, del Ministerio de Sanidad Política Social e Igualdad.

Las vacunas individualizadas antialérgicas y vacunas individualizadas bacterianas que estén autorizadas para su dispensación con cargo a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, llevarán una etiqueta cuya finalidad será unirse a la receta oficial en el momento de la dispensación. Se aceptarán en la facturación, con cargo a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, aquellas vacunas individualizadas antialérgicas que, habiendo sido preparadas por un laboratorio farmacéutico autorizado para tal fin, tengan en su composición los alérgenos que a continuación se citan: ácaros, polvo, pólenes, hongos, epitelios y mezclas de antígenos compatibles (hongos-polvo y ácaros-polvo).

Asimismo, se aceptarán en la facturación todas las vacunas individualizadas bacterianas y aquellas vacunas individualizadas antialérgicas, en cuya composición entren alérgenos distintos a los anteriormente citados, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos con carácter general y sea puesto en conocimiento por la Comisión de Seguimiento del Concierto.

Durante la vigencia del presente Concierto, para la dispensación de todas las vacunas individualizadas antialérgicas y vacunas individualizadas bacterianas, será preciso el previo Visado de Inspección. Cualquier modificación sobre este requisito será comunicada por la Unidad competente de la Consejería de Sanidad con suficiente antelación al Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid.

Para que las recetas oficiales, en las que se prescriban vacunas individualizadas antialérgicas o vacunas individualizadas bacterianas, sean dispensables con cargo a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, en la prescripción se especificará cada uno de los antígenos con su composición cualitativa y cuantitativa. En caso de que en las recetas no conste la composición cualitativa y cuantitativa el farmacéutico adherirá a las mismas, en el momento de la facturación, copia o fotocopia del documento de solicitud al laboratorio preparador o, en su defecto, especificará al dorso de las recetas el o los

alérgenos correspondiente/s a la vacuna individualizada antialérgica o vacuna individualizada bacteriana.

A efectos de aportación y facturación las vacunas individualizadas antialérgicas y vacunas individualizadas bacterianas tendrán la misma consideración que las fórmulas magistrales.

7. DOCUMENTACIÓN DE LA DISPENSACIÓN

Las oficinas de farmacia una vez realizada la dispensación procederán de la siguiente forma:

7.1. Receta formato papel

7.1.1. Se colocará, en el lugar reservado al efecto, el cupón o cupones-precinto o sistema de identificación en vigor cuando se trate de medicamentos, productos sanitarios y dietoterápicos financiados provistos del mismo.

7.1.2. En el caso de productos sin cupón-precinto, se adjuntará como comprobante de la dispensación un fragmento del envase, caja o etiqueta, que permita la identificación inequívoca del producto e incluya su código de barras industrial, salvo que exista imposibilidad material. Junto a este comprobante se estampillará el sello o etiqueta autoadhesiva con la información que permita distinguir los grupos de dispensación e incluya el precio a PVP-IVA.

Las etiquetas o sellos tendrán unas medidas de 34x25 mm y un espacio destinado al precio, que cumplimentará el farmacéutico a mano en tanto no se desarrollen otros procedimientos, e incorporarán un código de barras conforme a los siguientes grupos:

CÓDIGO	PRODUCTOS
500009	Vacunas individualizadas antialérgicas e individualizadas bacterianas
500017	Fórmulas magistrales y preparados oficinales
500025	Aminoácidos visados sin cupón precinto
500033	Otros. Síndrome tóxico, productos no incluidos en la prestación farmacéutica. Tiras reactivas de otras comunidades autónomas.
500041	Efectos y accesorios con visados

Tanto el cupón-precinto, el precinto identificativo o sistema identificativo en vigor, como la etiqueta autoadhesiva o el sello, se colocarán de forma que se procure su legibilidad y su no desprendimiento en la manipulación normal para la lectura automatizada de cada uno de ellos.

7.1.3. Realizada la dispensación el farmacéutico procederá a consignar en la receta los datos de la farmacia, fecha de dispensación y firma.

7.2. Receta electrónica

7.2.1. En el caso de la receta electrónica, al no estar soportada físicamente por papel, la documentación de la dispensación es el conjunto de datos registrados dentro del sistema electrónico, además de los cupones precinto adheridos en la Hoja de Cupones Precinto.

Al realizar la dispensación, y antes de validarla se debe verificar que los datos de los medicamentos dispensados coincidan con los datos de los envases entregados a los pacientes y por tanto, con los cupones-precinto que se van a entregar en las HCP.

7.2.2. Para cada dispensación, se colocará, en la hoja de recogida de cupones precinto (HCP), entre las posiciones inicial y final que indique el programa de gestión de la oficina la farmacia, el cupón o cupones precinto de los medicamentos dispensados a los pacientes cuando se trate de medicamentos o productos sanitarios financiados provistos del mismo, los cupones no tienen que ir en un orden concreto, entre esas posiciones definidas en la dispensación.

En el caso de fórmulas magistrales de precio tasado, se aplicará lo contemplado en la cláusula transitoria cuarta.

En el caso de formulas magistrales no tasadas y otros productos sin cupón-precinto o precinto identificativo se colocará una etiqueta autoadhesiva con la información que permita distinguir los grupos de dispensación e incluya el precio a PVP-IVA.

Las etiquetas tendrán unas medidas aproximadas de 34x25 mm y un espacio destinado al precio que cumplimentará el farmacéutico a mano. La etiqueta autoadhesiva, se colocará de forma que se procure su legibilidad y su no desprendimiento en la manipulación normal para la lectura automatizada de cada uno de ellos.

7.2.3. A fin de realizar la correcta verificación de la factura farmacéutica las hojas de recogida de cupones-precinto (HCP) no pueden presentar el número duplicado, y han de entregarse en la Consejería de Sanidad en documento original.

8. VALIDEZ DE LAS RECETAS

Serán válidas a efectos de pago por la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, únicamente las recetas médicas oficiales del Sistema Nacional de salud que cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa vigente y, en su caso, los contemplados en este Concierto, sean facturadas por las oficinas de farmacia legalmente establecidas que las han dispensado.

Las recetas tendrán un plazo de validez de diez días naturales a partir del día siguiente a la fecha de prescripción que figure en la receta o, la prevista de dispensación, o en su caso, en el Visado de Inspección, a excepción de las recetas de isotretinoína para mujeres en edad fértil.

En el caso de las recetas provistas de fecha prevista de dispensación, la validez de la receta será cinco días antes de dicha fecha y diez días después de la misma.

El periodo de validez se contabilizará desde la fecha prevista de dispensación, o de prescripción, o visado, según el caso, hasta la fecha de dispensación. En el caso de recetas facturadas por contingencia el farmacéutico procederá a consignar en la receta los datos de la farmacia, fecha de dispensación y firma.

En el caso excepcional de recetas de fórmulas magistrales, dispensadas en plazo superior a los 10 días establecidos, dichas recetas serán justificadas, analizadas y valoradas por el grupo técnico de revisión de recetas previo a su aceptación por la Consejería.

En las recetas de vacunas individualizadas antialérgicas y vacunas individualizadas bacterianas preparadas individualmente, por sus especiales características, se admitirán hasta un plazo de tres meses desde el día siguiente de la fecha del visado de la receta.

En el caso de recetas de medicamentos con Isotretinoína oral para mujeres en edad fértil, de acuerdo con el Programa de Prevención de Embarazos (PPE), éstas tendrán una validez de siete días desde la fecha de prescripción.

8.1. CAUSAS DE DEVOLUCIÓN DE LAS RECETAS

En todos los casos se tendrá en cuenta los descuentos aplicados previamente en la receta susceptible de devolución según el procedimiento establecido en el anexo 4.

En todo caso, cualquier otra causa de devolución distinta a las especificadas en este punto será aprobada por la Comisión de Seguimiento del Concierto.

8.1.1. Nulidad Total (código T)

La Consejería de Sanidad no se hará cargo y, por tanto, no abonará aquellas recetas en las que se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

T.1 Recetas sin el correspondiente cupón-precinto en el caso de medicamentos y productos sanitarios financiados, o sin justificantes de la dispensación en los productos que carezcan de cupón-precinto, salvo en los supuestos en que se compruebe existencia de imposibilidad material.

En el caso de productos sin cupón precinto incluidos en la prestación, la Comisión de Seguimiento del Concierto determinará el procedimiento de comprobación de la dispensación realizada.

T.2 Recetas con falta de coincidencia entre el principio activo, forma farmacéutica y dosis de la prescripción y la dispensación. En caso de urgencia, desabastecimiento o situación excepcional justificada serán

aceptadas recetas con discrepancia en formas farmacéuticas con similar farmacocinética.

Será causa de devolución total las recetas con prescripciones de medicamentos que constituyen excepción a la posible sustitución por el farmacéutico según la Orden SCO/2874/2007 de 28 de septiembre y normativa de desarrollo, que han sido sustituidos por éste.

- T.3 Recetas que precisando el correspondiente Visado de Inspección de servicios sanitarios o validación sanitaria como requisito previo a la dispensación no lo lleven en las condiciones establecidas. La ausencia de la fecha de visado o del número de envases se adecuará a lo dispuesto en el punto 3 de este Anexo.
- T.4 Ausencia de los siguientes datos de consignación obligatoria por el médico prescriptor: nombre o su inicial, apellidos, número de identificación del colegiado, firma. Excepcionalmente, en el caso de que estos datos fueran puestos a mano, la ausencia del segundo apellido o el nombre no será causa de devolución. La ausencia de la fecha de prescripción se adecuará a lo previsto en el punto 1.2.1 de este Anexo.
- T.5 Recetas en las que se acredite documentalmente su falsedad.
Serán, además, motivo de devolución las recetas con añadidos, enmiendas o tachaduras del producto prescrito y de la fecha de la prescripción no salvados por la nueva firma y sello del médico prescriptor. No obstante, si las enmiendas en la fecha de la prescripción no afectan a la correcta prescripción y dispensación de la receta dentro de los plazos de validez, no será necesario que estén salvadas por el prescriptor.
- T.6 Fórmulas magistrales elaboradas con principios activos no incluidos en la tabla I del anexo 2, o no hayan sido previamente autorizadas por la Consejería de Sanidad para ese paciente, o con principios activos que estén excluidos de la Prestación Farmacéutica.
- T.7 Recetas dispensadas después del plazo de 10 días naturales desde el día siguiente a la fecha de prescripción o visado, con las excepciones de las recetas de medicamentos con isotretinoína oral para mujeres en edad fértil, o las vacunas individualizadas antialérgicas y vacunas individualizadas bacterianas.

Recetas dispensadas antes de la fecha consignada por el médico, con la excepción contemplada en el Concierto.
- T.8 En dispensaciones de receta electrónica, aquellas en las que no coincida el código nacional del medicamento o producto sanitario dispensado y el facturado, salvo que esta incidencia sea justificada y haya sido registrada en la hoja de incidencias de receta electrónica.

La facturación de un número de envases superior a lo establecido en el punto 1.1.6 del Anexo 3.

- T.9 Recetas dispensadas y facturadas de un medicamento o producto sanitario de precio mayor al precio más bajo de la agrupación homogénea, cuando deba dispensarse el de precio más bajo, salvo situaciones de desabastecimiento o urgencia.

Recetas en las que se haya efectuado una sustitución del medicamento o producto sanitario prescrito y el médico haya justificado la prescripción por necesidad terapéutica.

8.1.2. Nulidad del margen de la oficina de farmacia (código M)

La Consejería de Sanidad no se hará cargo y, por tanto, aplicará una penalidad que se corresponde con el margen de la oficina de farmacia (más impuestos) en aquellas recetas en las que se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

En el caso de que la receta incurra en alguna de las causas de nulidad de margen corresponda a vacunas individualizadas antialérgicas y vacunas individualizadas bacterianas se considerará que el margen profesional del farmacéutico será del 15 % del PVP IVA de la vacuna. En el caso que este margen sea menor y demostrable mediante factura será el margen a descontar.

- M.1 Recetas en las que se dispense un tratamiento, que de acuerdo con la posología prescrita y el número de unidades o tamaño de la presentación del medicamento dispensado, incluidos los estupefacientes, permita una duración de tratamiento mayor de tres meses, o mayor de un mes en el caso de productos dietéticos, salvo que la Inspección autorice para un tiempo superior.
- M.2 Ausencia de alguno de los datos de consignación obligatoria relativos al paciente: nombre y apellidos, año de nacimiento (solo en casos de prescripciones manuales de antipsicóticos atípicos a pacientes mayores de 75 años que no estén identificados en IPAF), y código de barras del TSI del paciente en recetas manuales facturadas por contingencia (deben llevar etiqueta IPAF).
- M.3 Ausencia de la fecha de dispensación. Ausencia de la diligencia y firma del farmacéutico en aquellas recetas en las que no figure la fecha de prescripción en los términos previstos en el punto 1.2.1 de este Anexo.
- M.4 Recetas de estupefacientes y psicótopos en las que no se haya identificado correctamente el D.N.I. de la persona que retira el medicamento.
- M.5 Recetas facturadas antes o después del plazo máximo de facturación según el criterio establecido en el Anexo 4 de este Concierto.

En el caso de que alguna situación excepcional impida a la oficina de farmacia la facturación en el plazo establecido, se valorará, por la Comisión de Seguimiento del Concierto la aceptación o no de la facturación de esas recetas, salvo que éstas sean recetas de pacientes que tengan un límite máximo de aportación mensual

- M.6 Recetas en las que se haya producido una sustitución del medicamento prescrito en las que no conste el consentimiento del paciente con el medicamento dispensado o aquellas en las que se haya producido una sustitución generalizada del medicamento prescrito.
- M.7 Ausencia de diligencia del farmacéutico en el caso de sustituciones autorizadas de acuerdo con el artículo 86.2 de la Ley 29/2006, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios y conforme al procedimiento establecido en la receta médica oficial de la Comunidad de Madrid.
- M.8 Receta electrónica en las que no conste la localización del cupón precinto en el lugar correcto en el que debería haberse situado, salvo que se localice en la hoja de incidencias.

En receta formato papel, la falta de coincidencia será subsanable en aquellos casos en que, habiéndose producido intercambio de los cupones precinto de las recetas de una farmacia, se observe coincidencia entre prescripción y dispensación.

- M.9 Presentación de hojas de recogida de cupón precinto (HCP) de numeración duplicada.

Si en el plazo de un año la oficina de farmacia presenta una HCP con numeración duplicada por segunda vez, se descontará el margen de los medicamentos incluidos en la segunda HCP. Si la presentación de HCP duplicadas se produce tres veces o más se descontará el margen de todos los medicamentos incluidos en ambas hojas

8.1.3. Nulidad parcial (código P)

La Consejería de Sanidad considerará como nulas parciales las recetas en las que se produzcan las siguientes incidencias:

- P.1 Aquellas recetas en que se haya dispensado el tamaño mayor de envase, tanto en el caso de medicamentos y productos sanitarios financiados, cuando en la prescripción figure uno menor o no figure, serán abonadas con el importe correspondiente al envase menor, a no ser que se compruebe su inexistencia o en los canales de distribución habituales. Esta causa de nulidad parcial no se aplicará cuando no figure el tamaño del envase, pero la posología y duración de tratamiento debidamente cuantificados por el médico justifiquen el envase dispensado. En este caso se dispensará el

tamaño mayor para cubrir el tratamiento completo y evitar que el ciudadano vuelva al médico.

- P.2 En las recetas de fórmulas magistrales o preparados oficinales en que la cantidad de los productos dispensada exceda de la máxima autorizada, sólo se abonará el importe de la cantidad máxima estipulada.
- P.3 En los casos en que se dispense más de un envase, con las excepciones que se señalan en el punto 1.1.4 de este Anexo, sólo se abonará el importe de uno de ellos.
- P.4 Recetas facturadas a precio diferente al establecido, que serán abonadas al precio legalmente autorizado y recogido en el correspondiente Nomenclátor Oficial.

8.1.4. Recetas subsanables (código S)

La Consejería de Sanidad considerará como recetas incursas en causas de devolución subsanables las siguientes:

- S.1 La ausencia de la firma y/o los datos de identificación de la oficina de farmacia.
- S.2 Los añadidos, enmiendas o tachaduras en los datos de identificación de la oficina de farmacia y fecha de dispensación no salvados por la diligencia del farmacéutico.
- S.3 Ausencia de los datos de valoración en recetas de fórmulas magistrales, salvo las fórmulas tasadas, según lo recogido en el punto 5.6 del Anexo 2.

En estos casos, los importes correspondientes se descontarán de la siguiente facturación. Las recetas originales con la leyenda “subsanable” se remitirán al Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid para su traslado a las oficinas de farmacia correspondientes, para que por éstas se proceda a su subsanación.

Las recetas subsanadas no se incluirán de nuevo en la facturación. Se remitirán a la Consejería de Sanidad en el mes de la fecha de notificación o al siguiente y, si están correctamente subsanadas, se abonarán en la siguiente facturación.

TABLAS RESUMEN DE CAUSAS DE DEVOLUCIÓN DE RECETAS

De modo indicativo, se resumen las causas de devolución de recetas para simplificar su uso administrativo. Para ampliar su explicación habrá que remitirse a su punto concreto de aplicación.

Causas de nulidad total (Código T)

Código	Descripción
T1	Recetas sin cupón precinto o justificante de la dispensación
T2	Falta de coincidencia entre principio activo, forma farmacéutica y dosis en la prescripción y dispensación. Sustitución por el farmacéutico de medicamentos no sustituibles
T3	Recetas con ausencia de visado
T4	Recetas con ausencia de datos obligatorios del médico prescriptor
T5	Recetas en las que se acredite documentalmente su falsedad. Recetas con añadidos, enmiendas o tachaduras en la prescripción o fecha de prescripción, no salvadas por sello y firma del médico prescriptor
T6	Recetas con fórmulas magistrales no facturables a la Consejería de Sanidad
T7	Recetas dispensadas después de los plazos de validez fijados al respecto, y recetas dispensadas antes de la fecha consignada por el médico.
T8	Recetas en las que no coincida el código nacional del medicamento o PS dispensado y el facturado. Facturación de un número de envases superior al establecido
T9	Recetas facturadas a un precio mayor al precio más bajo de la AH, o sustituida cuando conste la leyenda por necesidad terapéutica

Causas de nulidad del margen (Código M)

Código	Descripción
M1	Recetas en las que se dispense un medicamento con duración de tratamiento superior al indicado
M2	Recetas con ausencia de los datos de consignación obligatoria relativos al paciente,
M3	Recetas con ausencia de la fecha de dispensación. Recetas con ausencia de diligencia y firma del farmacéutico en las que no figura la fecha de prescripción, y los datos de consignación obligatoria relativos a la prescripción
M4	Recetas de estupefacientes y psicótopos en las que no se ha identificado correctamente el DNI del paciente que retira el medicamento
M5	Recetas facturadas después o antes del plazo máximo de facturación establecido en el Anexo 4 de este Concierto
M6	Recetas sustituidas con ausencia de diligencia o sustitución generalizada
M7	Ausencia de diligencia del farmacéutico en el caso de sustituciones autorizadas de acuerdo con el artículo 86.2 de la Ley 29/2006
M8	Recetas en las que no consta la localización del cupón precinto en el lugar correcto. Intercambio de cupones precinto
M9	HCP de numeración duplicada

Causas de nulidad parcial (Código P)

Código	Descripción
P1	Dispensados mayores tamaños de los prescritos
P2	Recetas de fórmulas magistrales o preparados oficinales, en las que la cantidad del producto dispensado exceda de la máxima autorizada
P3	Recetas en las que se dispense un número superior de envases a los autorizados
P4	Recetas facturadas a un precio diferente al establecido

Causas de devolución subsanables (Código S)

Código	Descripción
S1	Recetas con ausencia de la firma del farmacéutico, y/o datos de identificación de la oficina de farmacia
S2	Recetas con añadidos, enmiendas o tachaduras en los datos de identificación de la oficina de farmacia y fecha de dispensación, no salvada por diligencia del farmacéutico
S3	Recetas con ausencia de los datos de valoración de fórmulas magistrales

Incidencias en la facturación

Código	Descripción
F1	Receta entregada y no facturada
F2	Receta no entregada y facturada
F3	Aportación deducida incorrecta

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE FACTURACIÓN, COMPROBACIÓN Y PAGO

La facturación de recetas con cargo a la Consejería de Sanidad se realizará conforme al procedimiento convencional o conforme al procedimiento electrónico. En el primer supuesto se efectuará a partir de la mecanización informática de la receta de formato papel y en el segundo, a través de la conciliación de los registros electrónicos de la dispensación y de los datos de la mecanización de las Hojas de Cupones Precinto (HCP)

1. CONSIDERACIONES GENERALES

Solo serán facturables las recetas en las que exista coincidencia en los datos del registro de facturación y los datos del registro de dispensación en los que se refiere a la identificación de la oficina de farmacia.

El proceso de facturación abarca en el procedimiento de receta papel desde la recogida de las recetas en las oficinas de farmacia hasta la presentación de la factura y las recetas en la Dirección General con competencia en materia de prestación farmacéutica. En el procedimiento electrónico abarca desde el envío de los registros de dispensación hasta la presentación de la factura y de las hojas de recogida de los cupones precinto (HCP) en la Dirección General con competencia en materia de prestación farmacéutica del Servicio Madrileño de Salud.

Los procesos de comprobación y pago de la factura comprenden desde su entrega en la Dirección General con competencia en materia de prestación farmacéutica hasta la tramitación definitiva de las devoluciones, diferencias y reclamaciones acerca de la misma.

El proceso de facturación deberá realizarse teniendo en cuenta el Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, con especial atención a lo establecido en el artículo 81.3 sobre la aplicación de los niveles de seguridad a ficheros con datos de salud. Igualmente teniendo en cuenta el Real Decreto 3/2010 de 8 de enero por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de administración electrónica.

Los controles de todo el proceso deben estar formalizados. El Colegio Oficial de Farmacéuticos debe documentar los procesos de control para asegurar la exactitud de la información procesada. En el caso de contratación de alguna empresa externa, se deben documentar asimismo los procesos de control de

estas entidades. Estos procesos deben contemplar la descripción de las tareas de supervisión que aseguren su cumplimiento. En cada facturación el Colegio Oficial de Farmacéuticos certificará mediante un documento la exactitud de la información facilitada y que se ha realizado la debida supervisión y control del proceso.

La Dirección General con competencia en materia de prestación farmacéutica del Servicio Madrileño de salud podrá recabar y el Colegio Oficial de Farmacéuticos se compromete a facilitar, la documentación que sea precisa para verificar las posibles diferencias de facturación que puedan encontrarse en los controles realizados. Asimismo la Consejería de Sanidad podrá efectuar las verificaciones necesarias de los procesos de facturación previo conocimiento del Colegio Oficial de Farmacéuticos, así como proponer, cuando proceda, las medidas correctoras que estime oportunas.

Todas las aplicaciones que procesen datos de recetas deben disponer de los controles necesarios para impedir que un usuario, sin ninguna concurrencia automatizada o comprobación posterior, pueda agregar registros o modificar los existentes. Además estas aplicaciones deben mantener un registro de actividades (log) que permita identificar a los usuarios que han añadido un registro o modificado uno existente.

2. PERIODO DE FACTURACIÓN

La facturación comprenderá periodos mensuales y en ella se incluirán todas las dispensaciones realizadas en el mes de facturación corriente.

El Colegio Oficial de Farmacéuticos velará para que los plazos de la facturación se ajusten al último día del mes, garantizando el cierre conjunto para todas las modalidades de dispensación.

3. SISTEMÁTICA PARA LA FACTURACIÓN

El proceso de facturación se realizará por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid, bien por medios propios o concertados. El coste de la facturación de recetas y servicios complementarios necesarios para su realización tal como queda contemplado en este Concierto, será asumido íntegramente por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid.

La repercusión de dichos costes se efectuará entre las oficinas de farmacia de esta Comunidad en las condiciones que se establezcan por el Colegio Oficial de Farmacéuticos.

3.1. RECOGIDA DE LAS RECETAS Y DE LAS HOJAS DE RECOGIDA DE CUPONES PRECINTO (HCP)

3.1.1. Periodicidad de la recogida

El sistema de recogida de recetas y de las hojas de recogida de cupones precinto permitirá su entrega tanto de forma programada como de forma voluntaria, con los plazos y fechas que se determinen por el Colegio Oficial de Farmacéuticos en función de la logística. Dichos plazos serán conocidos por las dos partes y se procurará que se establezcan de forma que permitan que las recetas sean facturadas en el mes que se dispensan.

3.1.2. Justificante de recogida

La oficina de farmacia entregará las recetas y los justificantes de la dispensación electrónica en cajas que incorporen medidas que eviten su manipulación y apertura. A estas cajas incorporarán un documento de entrega en el que conste para cada grupo de presentación de recetas el número de recetas entregado y el número de hojas de recogida de cupones precinto.

3.1.3. Almacenamiento y custodia

Las recetas y las hojas de recogida de cupones precinto recogidas en las oficinas de farmacias o depositadas al efecto en el Colegio Oficial de Farmacéuticos serán entregadas en el lugar donde se vaya a proceder a su paletización. En este lugar las cajas de recetas y hojas de recogida de cupones-precinto se paletizarán y prepararán convenientemente para entregar en el centro de grabación.

Deberán establecerse mecanismos formales para asegurar que no se pierde ninguna receta ni HCP, ni puedan, por error, confundirse recetas o HCP de oficina de farmacia.

3.1.4. Seguridad

Los procesos de recogida de las recetas y hojas de recogida de cupones precinto contarán con las medidas de seguridad necesarias, tanto en lo que se refiere al transporte, como en lo referente a las condiciones de seguridad de los locales en los que se almacenen las recetas y HCP, para su posterior grabación.

3.2. DIGITALIZACIÓN Y GRABACIÓN DE LOS DATOS DE LA RECETA

3.2.1. Proceso

a. Procedimiento para la receta papel

Las oficinas de farmacia pueden hacer más de una entrega de recetas al mes. Por lo tanto, para cada entrega y para cada oficina de farmacia se realizará un proceso de grabación y validación del número de recetas entregadas y de su inclusión o no en la factura a remitir a la Dirección General con competencia en materia de prestación farmacéutica del Servicio Madrileño de Salud.

En general se digitalizará el anverso de la receta, pero en los casos en los que pueda existir información tanto en el anverso como en el reverso, se deberán establecer los controles necesarios para identificarlas y grabarlas por ambas caras.

Los datos a grabar a partir de las recetas y que son considerados necesarios para el proceso de facturación son los siguientes:

- Provincia (2 dígitos).
- Mes (2 dígitos) y año (2 dígitos).
- Número de oficina de farmacia (4 dígitos)
- Localización de la receta (5 dígitos: 2 para el número de caja y 3 para el paquete).
- Tipo de usuario (2 dígitos) con los siguientes códigos:
 - 3 ATEP (Accidentes de trabajo)
 - 4 CAMP (Campañas sanitarias)
 - 5 SDTX (Síndrome tóxico)
 - 7 CAMP002 (Campaña 10)
 - 8 CAMP003 (Campaña 40)
 - 9 CAMP004 (Campaña 50)
 - 10 CAMP005 (Campaña 60)
 - 11 TSI001 (Exentos de aportación)
 - 12 TSI002 (Pensionistas 10)
 - 13 TSI003 (Activos 40)
 - 14 TSI004 (Activos 50)
 - 15 TSI005 (Activos/Pensionistas 60)
 - 16 TSPR10 (Excepciones autorizadas 10)
 - 17 TSPR40 (Excepciones autorizadas 40)
 - 18 ISM001 (I.S Marina exento)
 - 19 ISM002 (I.S Marina 10)
 - 20 ISM003 (I.S Marina 40)
 - 21 ISM004 (I.S Marina 50)
 - 22 ISM005 (I.S Marina 60)
- Grupo de facturación. (1 dígito). con los siguientes códigos:

Código

- | | |
|---|---|
| 1 | Medicamentos |
| 2 | Efectos y accesorios |
| 3 | Medicamentos con visado o validación sanitaria |
| 4 | Efectos y accesorios con visado o validación sanitaria |
| 5 | Fórmulas magistrales, vacunas individualizadas antialérgicas y bacterianas, tiras reactivas para la determinación de glucosa de otras CC.AA. y otros productos no financiados (Síndrome Tóxico) |
| 6 | Productos dietéticos. |

El grupo de facturación se sustituirá por el “Grupo de presentación de recetas” cuando esté habilitado técnicamente el sistema de datos de la Consejería.

- Código Nacional del medicamento, producto sanitario dispensado, código identificativo del producto dietético dispensado, o código de la etiqueta autoadhesiva, o del sello, en su caso (7 dígitos).
- Precio de facturación (9 dígitos).
- Número de envases dispensados (3 dígitos).
- Número de la receta (12 dígitos).
- Aportación del paciente
- Origen SISCATA (1 dígito)

El Colegio Oficial de Farmacéuticos informará a la Dirección General con competencia en materia de prestación farmacéutica del Servicio Madrileño de Salud de las incidencias en la lectura de códigos motivadas por la calidad o las características de los mismos.

Simultáneamente a la digitalización de la receta se establecerán mecanismos de lectura de los códigos de barras que permitan establecer una serie de controles previos a la inclusión de las recetas de cada oficina de farmacia en la factura. Como mínimo estas validaciones serán las siguientes:

- Autorización de la oficina de farmacia para facturar.
- Número de envases dispensados superior al permitido.
- Dispensación de productos de obligada sustitución.
- Número de identificación de la receta no coincidente con el número impreso.
- Recetas que se hayan dispensado en un mes anterior al correspondiente mes de facturación.
- Medicamentos excluidos de la financiación

Para cada oficina de farmacia y entrega se emitirá un informe por duplicado en el que se validen los siguientes datos:

- Número de recetas entregadas.
- Número de recetas digitalizadas.
- Número de recetas a incluir en la factura.
- Número de recetas excluidas con su causa.
- Número de envases no facturados y su causa.

En los casos de no coincidencia entre el número de recetas entregadas y número de recetas facturadas, al cierre de la entrega, se remitirá un informe a la oficina de farmacia. Todas estas incidencias quedarán registradas en un fichero automatizado.

b. Procedimiento electrónico

Los datos para la facturación de las dispensaciones electrónicas se obtienen de los registros informáticos registrados en los sistemas del COFM en el proceso de dispensación, cruzados con los datos de los cupones precintos de la HCP mecanizados.

Los datos a grabar en el disco de facturación a partir de estos registros informáticos y de su conciliación con los procedentes de los cupones precinto son los mismos que los de la receta papel, cambiando el número de receta por el identificador del acto de dispensación (IDactodispensacion).

No se incluirán en la facturación las recetas electrónicas no justificadas con los correspondientes cupones-precinto.

Cuando el sistema de datos de la Consejería lo permita, podrían añadirse a los datos anteriores el número de Hoja de recogida de cupones-precinto y su localización (el número de caja y la localización de cada HCP dentro de cada caja) y la posición inicial y final de los cupones precinto de cada acto de dispensación.

Al igual que en el caso de las recetas de formato papel, el COF emitirá un informe duplicado, con los siguientes datos:

- Número de HCP entregadas
- Número de HCP digitalizadas
- Número de cupones-precinto excluidos

3.2.2. Prevalidación

Una vez que se ha procedido a la digitalización, los sistemas de reconocimiento de códigos trasformarán las recetas digitalizadas en datos para la grabación. Será necesaria para la inclusión de la receta en la factura la grabación manual de los códigos que estos sistemas no hayan podido identificar. Los datos de grabación inexcusable son:

- Número de identificación de la receta.
- Código Nacional del producto dispensado.
- Número de envases dispensados.

3.2.3. Validación de los datos para la facturación

Una vez realizada la prevalidación, el fichero con los registros resultantes se cruzará con los ficheros de facturación de los tres meses anteriores para detectar posibles duplicidades en el número de la receta; en el caso de detectarse, y tras comprobar que no es un error de imprenta, este tipo de receta no entrará en la facturación, quedando un registro de esta actuación.

El fichero resultante será cruzado con el Nomenclátor correspondiente al mes de la facturación, salvo las recetas de fórmulas magistrales y en los productos citados en este Concierto que no dispongan de Código Nacional. Este proceso asignará el precio o importe de facturación según Nomenclátor, descontará las deducciones legales correspondientes y detectará los productos que están dados de baja en el mismo y por tanto no son facturables, así como las recetas con productos comercializados antes del alta en el Nomenclátor.

3.2.4. Seguridad informática de los archivos

Existirá un proceso automático que, en el caso de que se rechacen recetas por cualquiera de los motivos enumerados en los apartados anteriores, proceda a la eliminación de ese registro en el fichero de grabación y el borrado de la imagen en los ficheros de digitalización.

Todos los ficheros informáticos resultantes de este proceso deberán disponer de un registro de accesos conforme a lo establecido en el artículo 103 del Real Decreto 1720/2007.

3.2.5. Almacenamiento de las recetas y las HCP grabadas

Una vez terminado el proceso de grabación de cada oficina de farmacia y emitidos los correspondientes informes de comprobación, se verificará que en cada caja de recetas y de HCP, éstas vuelven a ser colocadas en el mismo orden en el que se ha efectuado la grabación y que se corresponde con el modelo M-I de facturación de receta papel y el modelo M-E de receta electrónica. Las cajas correspondientes a la entrega de la oficina de farmacia pasarán al archivo, donde cada oficina de farmacia tendrá su espacio correspondiente, según su volumen de facturación mensual.

En el procedimiento electrónico se almacenarán las hojas de recogida de los cupones precinto (HCP) que pasarán al archivo, donde cada oficina de farmacia tendrá igualmente su espacio correspondiente, según su volumen de facturación mensual.

No se aceptarán HCP de número duplicado ni documentos que no sean originales.

3.3. ELABORACIÓN DE LA FACTURA

3.3.1. Confección del soporte informático

La grabación de los datos de facturación se realizará en el soporte informático acordado por ambas partes en un único fichero, al que se acompañará los ficheros de imágenes de recetas, el fichero de imágenes de hojas de recogida de cupones precinto correspondiente y el fichero de los datos de mecanización de las HCP, con certificación de su veracidad y autenticidad emitida por el Colegio Oficial de Farmacéuticos. Los ficheros de imágenes permitirán a la Consejería de Sanidad la búsqueda automatizada por campos, según los datos definidos previamente como autorizados a ser grabados por el Colegio Oficial de Farmacéuticos.

El Colegio Oficial de Farmacéuticos deberá exigir, en el supuesto de medios concertados, el establecimiento de controles estrictos, correctamente definidos y documentados, que aseguren la exactitud de la información procesada y producida que permitan la trazabilidad de las transacciones. Asimismo, el Colegio Oficial de Farmacéuticos deberá realizar y documentar tareas de supervisión sobre estos controles que aseguren su cumplimiento. El Colegio Oficial de Farmacéuticos

facilitará a este respecto la información y documentación que le sea solicitada por la Dirección General con competencia en materia de prestación farmacéutica del Servicio Madrileño de Salud a través de la Comisión de Seguimiento del Concierto.

La estructura de los soportes informáticos se fijará por ambas partes en función de las necesidades o avances tecnológicos que se produzcan, sin que esto suponga cambios en la calidad y contenido de la información, estableciendo de mutuo acuerdo los plazos necesarios para la adaptación de los procesos.

A la entrada en vigor de este Concierto, sin perjuicio de las posibles modificaciones posteriores, el fichero de facturación único deberá ser secuencial en formato ASCII, y deberá tener tres tipos de registro:

a) Registro de cabecera: único y situado al principio del fichero, con la siguiente estructura:

Código de la provincia de Madrid	2 dígitos
Año de los datos	4 dígitos
Mes de facturación	2 dígitos
Fecha de generación del fichero (dd/mm/aaaa)	10 dígitos

b) Registros de datos de las recetas papel y electrónicas: contiene la información de cada una de las recetas papel y electrónicas.

c) Registro final: único y situado al final del fichero, con la siguiente estructura:

Código de la provincia de Madrid	2 dígitos
Año de los datos	4 dígitos
Mes de los datos	2 dígitos
Fecha de generación del fichero (dd/mm/aaaa)	10 dígitos
Número de recetas registradas en el fichero	9 dígitos
Importe total de las recetas registradas (PVP)	14 dígitos

No se utilizarán delimitadores, estando ubicados cada uno de los datos que componen el registro en una dirección determinada y fija.

Los soportes informáticos irán identificados externa e internamente, con una etiqueta donde conste "Facturación de Madrid", el mes, así como el número de registros que contiene. Tendrán una numeración correlativa e indicarán el número de ejemplar, así como el número de copias totales editadas. Se entregarán por duplicado, con una leyenda de "copia de seguridad" en el segundo ejemplar.

Con el fin de poder llevar a cabo las comprobaciones oportunas, la Administración facilitará mensualmente al Colegio Oficial de Farmacéuticos el soporte informático del Nomenclátor.

3.3.2. Composición de la factura

Con los datos obtenidos del tratamiento mecanizado de las recetas, los

procedentes de la dispensación electrónica y de la mecanización de las hojas de recogida de cupones precinto (HCP), en el caso de la receta electrónica, y los datos de aportación registrados en SISCATA, se confeccionarán mensualmente los documentos con la información económica resumen y, por parte del Colegio Oficial de Farmacéuticos, se emitirá la factura que servirá como documento para la tramitación del pago, según los modelos que se adjuntan al final de este Anexo.

Cada uno de los documentos mencionados a continuación, una vez puesta en marcha la receta electrónica, deberá tener dos subapartados, uno para la receta papel y otro para el procedimiento electrónico.

La factura se compondrá de cuatro documentos:

- Factura individual por oficina de farmacia (modelo M-I).
 - Modelo M-IA: Receta papel, (se corresponde con la localización exacta de las recetas en las cajas) y receta electrónica a continuación
 - Modelo M-IB: Son los datos del modelo IA, ordenado por grupos de facturación, con indicación de la posición de las recetas en las cajas.
- Información agregada de todas las oficinas de farmacia respecto al número de recetas e importe (modelo M-II).
- Factura resumen de la Comunidad de Madrid por productos dispensados, con el importe líquido a abonar, incluidos los descuentos (modelo M-III).
- Factura resumen de la factura individual por oficina de farmacia (modelo M-IV), incluidos los descuentos correspondientes a la aplicación de la normativa vigente y los acuerdos de este Concierto, así como los requisitos fiscales de cada oficina de farmacia y de la Consejería de Sanidad a los efectos legales establecidos para las facturas.

Aunque sin consideración de factura, se confeccionará un quinto modelo, denominado M-E correspondiente a las hojas de recogida de cupón-precinto, reflejo de las mismas y de la disposición de los cupones en las HCP.

La factura relativa a la financiación de productos dispensados a las personas afectados del Síndrome Tóxico no se incluirá en el importe líquido a abonar por la Consejería de Sanidad, puesto que su abono no corresponde a la misma, si bien se hará cargo de su tramitación a la entidad correspondiente.

3.3.3. Presentación de la factura y de las recetas papel y las hojas de recogida de cupones precinto

El Colegio Oficial de Farmacéuticos presentará en la Consejería de Sanidad en soporte papel, los modelos M-II (solo recetas de síndrome tóxico) y M-III con la certificación de su veracidad entre el día 1 y el día 10 del mes siguiente al que corresponda la facturación. En la misma fecha se presentará, con la certificación de

su veracidad, los modelos M-I, M-II, M-III y M-IV en soporte informático, el fichero general de facturación y el fichero resultante de la mecanización de las Hojas de recogida de cupones-precinto.

El fichero de imágenes correspondiente, con la certificación de su veracidad, se entregará entre los días 1 y 11 del mes siguiente al que corresponda la facturación. Si el día 11 fuera inhábil se extenderá este plazo al primer día hábil.

El modelo M-E se entregará antes de finalizar el mes siguiente al que corresponda la factura.

La gestión de los soportes informáticos que por su naturaleza lo requieran deberá ajustarse a lo establecido en el capítulo III del Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, sobre medidas de seguridad de ficheros y tratamientos automatizados, para lo cual se acompañarán del documento cuyo modelo figura en este Anexo.

El Colegio Oficial de Farmacéuticos presentará, en el lugar que determine la Dirección General con competencia en materia de prestación farmacéutica, las recetas médicas oficiales dispensadas y las HCP, como comprobantes originales a efectos de facturación. El Colegio Oficial de Farmacéuticos realizará un calendario de entrega de recetas y HCP que será aprobado por la Comisión de Seguimiento del Concierto. Como norma general el primer día de entrega será a partir del día 13, o siguiente hábil, del mes siguiente a la facturación, con un plazo máximo de entrega de siete días hábiles.

Las recetas en formato papel se presentarán por separado para cada oficina de farmacia, en cajas de 14x24x36 cm especialmente acondicionadas para contener 1000 recetas, en grupos de 25, y de forma que no puedan desordenarse en relación con la factura. Los grupos de 25 recetas no se graparán.

Dentro de las cajas, las recetas se presentarán según los distintos grupos de presentación de recetas y su facturación por SISCATA o Contingencia, en el orden siguiente:

- Grupo de Facturación general (Contiene las recetas de medicamentos, efectos o dietoterápicos con cupón-precinto que no pertenezcan a Síndrome Tóxico), facturadas por SISCATA.
- Grupo de Facturación general, de Contingencia
- Recetas de Precio manual (Vacunas, Fórmulas magistrales, excepciones sin cupón-precinto), facturadas por SISCATA.
- Recetas de Precio Manual, facturadas por Contingencia.
- Recetas de Campañas Sanitarias (actualmente Hipercolesterolemia familiar), facturadas por SISCATA
- Recetas de Campañas Sanitarias, de Contingencia.

Los justificantes de la dispensación electrónica se presentarán también por separado para cada oficina de farmacia, en cajas de 14x24x36, o el tamaño que se determine y contendrán 100 HCP, en paquetes numerados de 25 HCP, de forma que no puedan desordenarse respecto al modelo M-E.

Las cajas irán convenientemente identificadas mediante etiquetas de 10x14 cm, numeradas dentro de cada farmacia, con la información necesaria para identificar desde el exterior, el contenido interior de la caja, de la forma siguiente:

Para las recetas formato papel:

- En la parte izquierda, secuencialmente, según el orden de las recetas en las cajas, en caracteres legibles:
 - GG.S (Grupo general, SISCATA), NR (Número de recetas)
 - GG.C (Grupo general, Contingencia), NR
 - PM.S (Precio manual, SISCATA); NR
 - PM.C (Precio manual, Contingencia); NR
 - CS.S (Campaña sanitaria, SISCATA); NR
 - CS.C (Campaña sanitaria, Contingencia); NR

Las recetas de Síndrome Tóxico se entregaran en cajas separadas de lo anterior, siguiendo la misma nomenclatura, pero conteniendo las recetas ordenadas por farmacia en su interior. En la etiqueta de cada caja, se indicará el rango de farmacias contenido.

- En la parte inferior derecha, el código de barras PDF 417 (tamaño estándar) con esta misma información.
- Encima del código de barras figurará el número de la oficina de farmacia y el número de caja en tamaño de letra mínimo de 1,2 cm para permitir con facilidad su visualización. Además, el mes y año de facturación.

Para las Hojas de recogida de Cupones-precinto.

Las cajas se presentarán numeradas correlativamente dentro de cada farmacia y las HCP irán agrupadas por paquetes de 25 HCP, en las oficinas de farmacia que superen esa cantidad. En el exterior constará el número de HCP que contiene cada caja.

La información relativa a la farmacia será semejante a las cajas de recetas.

Las cajas se entregarán en palés, con las etiquetas situadas hacia el exterior, llevando el propio palé una etiqueta resumen que proporcionará la siguiente información:

- En caracteres legibles:
 - Mes y año de facturación
 - Número de palé
 - Número total de cajas
 - Oficinas de farmacias desde ___ hasta ____
 - Código de barras PDF-417 con la información antes referida

Cada entrega de recetas y de HCP se acompañará de un albarán en el que figurará la siguiente información:

- Mes de facturación
- Vehículo/viaje nº
- Fecha de entrega / /
- Número de palés
- Número total de cajas
- Detalle: tabla con los siguientes campos

Nº de Palé	Desde of farmacia	Hasta of farmacia	Nº de cajas

Esta misma información se deberá entregar en soporte informático para permitir la recepción automatizada de las cajas de recetas.

Una vez finalizada la entrega de recetas y los justificantes de la dispensación electrónica se levantará Acta, que será firmada por ambas partes.

4. COMPROBACIÓN DE LA FACTURACIÓN

4.1. VERIFICACIÓN PREVIA AL PAGO

Con carácter previo al abono de la factura, la Consejería de Sanidad procederá a la comprobación de la información recibida por parte del Colegio Oficial de Farmacéuticos por los medios que proceda, y sin perjuicio de las posteriores comprobaciones que realice, sin que ello suponga retraso alguno en la fecha de pago.

En la primera verificación se utilizará la información facilitada por el Colegio Oficial de Farmacéuticos y los soportes informáticos generados en el proceso de facturación. Las incidencias detectadas en ese proceso serán listadas y las recetas o dispensaciones electrónicas correspondientes no se incluirán en el abono de la factura, sin perjuicio de las posibles verificaciones posteriores. Con carácter previo al pago se realizarán por procedimientos informáticos, al menos, las siguientes verificaciones:

- Oficinas de Farmacia legalmente establecidas.
- Nomenclátor de financiación y facturación.
- Número de identificación de las recetas repetido o no coincidente con el número que lleva impreso la receta.
- Número de envases facturado superior al permitido.
- Medicamentos de obligada sustitución.
- Falta de coincidencia entre producto prescrito/dispensado/facturado que no sea subsanable por diligencia del farmacéutico.
- Diferencias en la aportación de los pacientes

Junto a estas comprobaciones se realizarán tantas otras como se consideren oportunas por parte de la Administración, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento del Concierto.

Una vez realizada dicha verificación previa, se comunicará al Colegio Oficial de Farmacéuticos el importe líquido a abonar, que tendrá carácter de provisional, enviándose, a efectos de justificar las recetas o dispensaciones electrónicas no aceptadas para su inclusión en la factura, el listado obtenido en archivo informático a partir de la información remitida por el Colegio Oficial de Farmacéuticos.

Los errores o impropiedades en los descuentos producidos en verificación previa, serán comprobados en el plazo de 30 días, sin perjuicio de que puedan necesitarse plazos superiores, derivados del propio proceso de comprobación de la factura. Una vez comprobados se abonarán en el mes siguiente, con conocimiento de la Comisión de Seguimiento del Concierto.

4.2. VERIFICACIONES POSTERIORES AL PAGO

Tras el abono de la factura se realizarán las revisiones adicionales que la Administración considere necesarias, tanto para revisar las condiciones de nulidad establecidas para las recetas, como posibles errores en la facturación.

En general, se considerará que existe un error de facturación cuando, para una misma receta, se produzca falta de coincidencia en alguno de los datos en los diferentes documentos de facturación (M-I, soporte informático del fichero general, DVD de imágenes y recetas y HCP originales).

Las diferencias por las causas de nulidad tipificadas en este Concierto, o por errores en la facturación no detectados en las verificaciones previas, se comunicarán al Colegio Oficial de Farmacéuticos dentro de los tres meses siguientes a la ultimación de la entrega de recetas y de las facturas individuales.

El Colegio Oficial de Farmacéuticos dispondrá del mismo período de tiempo para poner en conocimiento de la Consejería de Sanidad los posibles errores detectados en la facturación.

4.3. PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS DIFERENCIAS

4.3.1. Procedimiento de devolución de recetas

A efectos de devolución, se diferenciarán las recetas, tanto en formato papel como electrónico, incursas en causa de nulidad total, nulidad del margen de la oficina de farmacia, nulidad parcial y recetas subsanables.

Como resultado del proceso de revisión de recetas, se confeccionarán ficheros con los datos, o en su caso, las imágenes de los mismos, para cada uno de los supuestos de devolución anteriormente citados. Dichos ficheros se remitirán

al Colegio Oficial de Farmacéuticos para su verificación, junto con las imágenes de las recetas o HCP según corresponda, los modelos de los anexos de devolución correspondientes y los originales de las recetas subsanables.

El Colegio Oficial de Farmacéuticos podrá objetar las diferencias detectadas en el plazo máximo de 23 días a partir de su conocimiento. El Grupo Técnico de Revisión de Recetas analizará las recetas objetadas, pudiendo realizar las comprobaciones que considere pertinentes, resolviendo en el plazo máximo de siete días, contados desde la presentación de tales objeciones.

Dicho Grupo de Revisión estará dotado de normas de funcionamiento interno y emitirá un acta de la reunión, donde conste el acuerdo o discrepancia que recaiga sobre cada receta objetada por el Colegio Oficial de Farmacéuticos.

Una vez transcurrido el plazo fijado, la Consejería de Sanidad procederá a abonar o a deducir de la próxima facturación que se le presente, el importe correspondiente a las diferencias no objetadas. Las recetas en las que existan discrepancias entre las partes representadas se elevarán a informe de la Comisión de Seguimiento del Concierto, que habrá de dictaminar en el plazo máximo de dos meses desde la comunicación de las mismas a la Secretaría de dicha Comisión. La Consejería de Sanidad procederá a abonar o a deducir dichos importes resultantes del dictamen en la próxima facturación que se le presente.

En caso de sobrepasar este plazo, se abonarán los intereses financieros legalmente establecidos por Banco de España cuando la resolución resulte favorable al farmacéutico, computados desde la fecha de retención de su importe.

En el supuesto excepcional de que la imagen ofrezca dudas racionales sobre la validez de la receta, o cuando un farmacéutico titular o regente de una oficina de farmacia lo requiera de forma justificada, el Colegio Oficial de Farmacéuticos podrá solicitar vista de los originales de las recetas, que deberán ser conservadas, en el caso de interponerse la oportuna reclamación, hasta que haya adquirido firmeza, tanto en vía administrativa como judicial la resolución de la misma.

En todo caso, la Consejería de Sanidad conservará las recetas y los justificantes de la dispensación electrónica, o en su caso las imágenes obtenidas del archivo de imágenes digitalizadas de las recetas facturadas, para efectuar las oportunas comprobaciones.

4.3.1.a) Determinación del importe a descontar

Las recetas facturadas incurso en causa de nulidad total serán descontadas por el importe al que se hayan facturado, minorando los descuentos sobre facturación previamente realizados. En el caso del RDL 8/2010 se minorará en el porcentaje que establece por medicamento. En el R.D. 1193/2011 en la parte proporcional que corresponda a la receta.

En las recetas incursas en causa de nulidad del margen de la oficina de farmacia, si se trata de medicamentos se descontará al precio facturado según el Nomenclátor Oficial del mes en que se haya facturado, el margen de la oficina de farmacia legalmente establecido para las dispensaciones al público de medicamentos de uso humano.

También se tendrá en cuenta minorar los importes correspondientes a los descuentos aplicados a la receta incursa en causa de nulidad del margen, calculados de la misma manera que en las incursas en nulidad total.

Cuando se trate de la devolución de recetas de fórmulas magistrales se descontará la parte correspondiente a los honorarios profesionales que se fijan en el punto 5.3. del Anexo 2.

En los productos dietéticos se descontará del precio de facturación el margen profesional correspondiente al factor establecido en la orden SSI/2366/2012 (impuestos incluidos)

En las vacunas se descontará el 15% del PVP (impuestos incluidos).

En el caso de los efectos y accesorios se descontará un 25% del precio de facturación (impuestos incluidos)

Las recetas de nulidad parcial se descontarán según lo establecido en el Anexo 3.

4.3.2. Tramitación de los errores de facturación

4.3.2.a) Procedimiento para tramitación de reclamaciones

El proceso de reclamación de las oficinas de farmacia por diferencias detectadas en la facturación se iniciará en el Colegio Oficial de Farmacéuticos, finalizando en la Consejería de Sanidad.

Cada reclamación efectuada al Colegio Oficial de Farmacéuticos se registrará en un fichero de reclamaciones informatizado en el que constarán los siguientes datos:

- Número de oficina farmacia
- Mes y año de la receta reclamada
- Modalidad
- Tipo de usuario
- Tipo de reclamación
- Número de recetas reclamadas
- PVP de las recetas
- Fecha de reclamación
- Número de reclamación
- Instancia de resolución
- Fecha de comunicación a la oficina de farmacia

- Fecha abono o cargo en su caso
- Fecha definitiva de resolución.

El proceso de resolución se iniciará en el Colegio Oficial de Farmacéuticos, en donde, de acuerdo con un protocolo de trabajo conocido y consensuado tanto por el Colegio Oficial de Farmacéuticos como por la Consejería de Sanidad, se intentará solucionar la incidencia. Si ésta quedase solucionada se anotaría en el fichero de reclamaciones como resuelta por el Colegio Oficial de Farmacéuticos.

En caso de que el Colegio Oficial de Farmacéuticos no pueda solucionar la reclamación, ésta pasaría a la Dirección General de Gestión Económica y Compras de Productos Sanitarios y Farmacéuticos, que una vez conocidos los antecedentes de la reclamación, procederá a su documentación también de acuerdo con un procedimiento conocido y consensuado por ambas instituciones. El resultado de esta verificación se documentará, asimismo, en el fichero de reclamaciones.

4.3.2.b) Plazos de reclamación

Tanto la Consejería de Sanidad como el Colegio Oficial de Farmacéuticos dispondrán de un plazo de tres meses, a contar desde la finalización de la recepción de las recetas y las HCP de la dispensación electrónica, para comunicarse mutuamente las diferencias que hayan encontrado en la facturación con posterioridad al pago. Dicha comunicación deberá avalarse en ambos casos con documentación suficiente para justificar el posible error.

4.3.2.c) Resolución de las reclamaciones

Una vez analizadas las diferencias, aquellos errores que impliquen descuento o abono de alguna receta se resolverán en la tramitación de la siguiente factura.

Cuando la verificación de las diferencias lo requiera, cualquiera de las partes podrá solicitar la convocatoria del Grupo de Facturación que analizará y resolverá sobre las diferencias. En caso de discrepancias, éstas se elevarán a la Comisión de Seguimiento del Concierto.

El Colegio Oficial de Farmacéuticos velará por el cumplimiento de la normativa general y del Concierto durante el proceso de facturación y se responsabilizará de los errores no inherentes a la grabación que pudieran cometerse durante el proceso, así como de aquellos otros que, comunicados por las oficinas de farmacia, sea imposible documentar.

5. EMISIÓN DE ORDEN DE PAGO DE LA FACTURA

La Consejería de Sanidad cursará la orden de pago, entre los días 17 y 20 de cada mes, para el abono al Colegio Oficial de Farmacéuticos de la correspondiente factura en la cuenta que previamente hubiera señalado éste,

siempre que se haya recibido en tiempo y forma la factura y realizados los trámites y comprobaciones que estén establecidos. Si el día 20 fuera inhábil se extenderá este plazo al primer día hábil.

El pago de la factura a que se refieren los apartados anteriores, se entenderá realizado como "liquidación provisional", estando, por tanto, a resultas de los importes que se obtengan del tratamiento y comprobación de la información en la forma y condiciones dispuestas en el presente Concierto. Las diferencias resultantes se cargarán o abonarán en las liquidaciones de meses posteriores.

En el caso que los soportes informáticos de la facturación sean devueltos por resultar con defectos técnicos o de validación, deberán ser reenviados en un plazo máximo de diez días, posponiéndose el abono de la factura en tantos días como retraso se haya producido.

6. CONCILIACIÓN DE LA FACTURA

Los cargos y abonos mensuales que efectúe el Colegio Oficial de Farmacéuticos a cada oficina de farmacia, como consecuencia de las verificaciones y regularizaciones realizadas por éste, o por la Dirección General con competencia en materia de prestación farmacéutica del Servicio Madrileño de Salud, sobre las facturaciones de recetas objeto de este Concierto, serán comunicados cada mes a la Dirección General con competencia en materia de prestación farmacéutica mediante un modelo y soporte informático en el que se especifique, para cada una de ellas, en su caso, el mes de la liquidación al que corresponde y el importe de cada cargo o abono, así como el concepto.

Este modelo será remitido por el Colegio Oficial de Farmacéuticos antes del último día de cada mes .

MODELO M-IA FACTURA INDIVIDUAL POR FARMACIA

Farmacia núm.....Titular/es farmacia.....Mes de facturación:.....
Provincia:

*GRUPO DE FACTURACIÓN GENERAL. SISCATA

Nº Paquete

Nº orden	Identificativo receta	Código Nacional	Núm. envases	Aportación General	Descuentos RD1193/2011	Descuentos RDL 8/2010	Precio Facturación	TSI	Grupo de Facturación
Suma Precio facturación.....									

RESUMEN: Número de recetas:
P.V.P.:
Aportación Normal:
Aportación Reducida:
Líquido:

NOTA: En el caso de medicamentos se incluirá en la tabla los descuentos por la aplicación del R.D. 1193/2011 Y R.D.L. 8/2010

El orden secuencial de los datos de las recetas en el modelo M-la se corresponde con el orden de las recetas en las cajas: Grupo general. SISCATA/ Grupo general. Contingencia/ Precio manual. SISCATA/ Precio manual. Contingencia/ Campaña sanitaria. SISCATA/ Campaña Sanitaria. Contingencia. Las recetas se presentan agrupadas en paquetes numerados de 25 recetas.

Una vez completados los datos de las recetas de formato papel, se continuará con los datos semejantes de las recetas electrónicas. En estas recetas se incorpora el número de la HCP donde está adherido el cupón-precinto. El orden de presentación de las recetas será el id de dispensación.

MODELO M-IB
FACTURA INDIVIDUAL POR FARMACIA

Grupo de Facturación (1) y Tipo de Usuario (2)

Farmacia núm.....Titular/es farmacia.....Mes de facturación:.....
Provincia:

Nº (3) orden	Identificativo receta	Código Nacional	Núm. envases	Aportación General	Descuentos RD1193/2011	Descuentos RDL 8/2010	Precio Facturación	Ubicación
Suma Precio facturación.....								

RESUMEN: Número de recetas:
P.V.P.:
Aportación Normal:
Aportación Reducida:
Líquido:

- (1) Receta medicamentos sin visado; Receta medicamentos sin visado R.Elect; Receta de medicamentos con visado; Receta de medicamentos con visado R. Elect; Receta de efectos y accesorios sin visado; Receta de efectos y accesorios sin visado R. Elect; Recetas de efectos y accesorios con visado; Recetas de efectos y accesorios con visado R. Elect; Recetas provistas de etiqueta autoadhesiva o sello; Recetas provistas de etiqueta autoadhesiva o sello R. Elect; Recetas de productos dietoterápicos; Recetas de productos dietoterápicos R. Elect
- (2) TSI 001-005, TSPR10, TSPR40, ISM 001-005, accidentes de trabajo, síndrome tóxico, campaña sanitaria y otros.
- (3) Las recetas de formato papel, dentro de cada grupo de facturación y tipo de aportación, se incluyen ordenadas por el código nacional del medicamento, ya que estos paquetes son ficticios.

NOTA: En el caso de medicamentos se incluirá en la tabla los descuentos por la aplicación del R.D. 1193/2011 Y R.D.L. 8/2010

MODELO M-III
FACTURA RESUMEN TOTAL

Colegio Oficial de Farmacéuticos de : Mes : Año :

DISPENSACION Y GRUPOS	1-RECETAS	2-ENVASES	3-PRECIO FACT	4-AP.GENERAL	5-G.PREVIO (3-4)	6-DED MARGENES	7-DEDUC 8/2010	8-G.FINAL (5-6-7)
-----------------------	-----------	-----------	---------------	--------------	---------------------	-------------------	-------------------	----------------------

Espec. Farmacéuticas (I. gr.fact 1+3)

TSI001 - Exento de Aportación
TSI002 - Aportación 10%
TSI003 - Aportación 40%
TSI004 - Aportación 50%
TSI005 - Aportación 60%
ATEP - Actes. de Trabajo / Enf.

Sumas

Espec. Farmacéuticas R.Elect. (I. gr.fact 1+3)

TSI001 - Exento de Aport.
TSI002 - Aportación 10%
TSI003 - Aportación 40%
TSI004 - Aportación 50%
TSI005 - Aportación 60%
ATEP - Actes. Tr. / Enf. Pr.

Sumas

Total Espec. (gr.factur 1+3)

Efectos y Accesorios (I. gr.fact 2+4)

TSI001 - Exento de Aportación
TSI002 - Aportación 10%
TSI003 - Aportación 40%
TSI004 - Aportación 50%
TSI005 - Aportación 60%
ATEP - Actes. de Trabajo / Enf.

Sumas

Efectos y Accesorios R.Elect. (I. gr.fact 2+4)

TSI001 - Exento de Aport.
TSI002 - Aportación 10%
TSI003 - Aportación 40%
TSI004 - Aportación 50%
TSI005 - Aportación 60%
ATEP - Actes. Tr. / Enf. Pr.

Sumas

Total Ef. y Acc. (gr.factur 2+4)

Fórmulas+Vacunas+500033 (gr.fctur. 5)

TSI001 - Exento de Aportación
TSI002 - Aportación 10%
TSI003 - Aportación 40%
TSI004 - Aportación 50%
TSI005 - Aportación 60%
ATEP - Actes. de Trabajo / Enf.

Sumas

Fórmulas+Vacunas+500033 R.Elect. (gr.fctur. 5)

TSI001 - Exento de Aport.
TSI002 - Aportación 10%
TSI003 - Aportación 40%
TSI004 - Aportación 50%
TSI005 - Aportación 60%
ATEP - Actes. Tr. / Enf. Pr.

Sumas

MODELO III

FACTURA RESUMEN TOTAL

Colegio Oficial de Farmacéuticos de : Mes : Año :

DISPENSACION Y GRUPOS	1-RECETAS	2-ENVASES	3-PRECIO FACT	4-AP.GENERAL	5-G.PREVIO (3-4)	6-DED MARGENES	7-DEDUC 8/2010	8-G.FINAL (5-6-7)
-----------------------	-----------	-----------	---------------	--------------	---------------------	-------------------	-------------------	----------------------

Dietoterápicos (gr. facturación 6)

TSI001 - Exento de Aportación
TSI002 - Aportación 10%
TSI003 - Aportación 40%
TSI004 - Aportación 50%
TSI005 - Aportación 60%

Sumas

Dietoterápicos R.Elect. (gr. facturación 6)

TSI001 - Exento de Aport.
TSI002 - Aportación 10%
TSI003 - Aportación 40%
TSI004 - Aportación 50%
TSI005 - Aportación 60%

Sumas

Total For. y Varios (gr. factur 5+6)

Dispensación de Otros Grupos

Campañas Sanitarias
Campañas San. - R.Elect.
I.S.M.
I.S.M. - R.Elect.
Excepciones Autorizadas
Excepciones Autorizadas - R.Elect.
Sumas

Total Otros Grupos

TOTAL GENERAL

SÍNDROME TÓXICO (régimen 5)
Síndrome Tóxico
Síndrome Tóxico R.Elect.
Productos dietéticos S. T.
Productos dietéticos S. T. R.Elect.
TOTAL SÍNDROME TÓXICO (régimen 5)
INFO. SOBRE CUP. PREC. Y VIS.INSP.

TOTAL NETO

..... €

A deducir:

Deducción márgenes RD 1193/2011

-

.....
Deducción RDL 8/2010

-

TOTAL LÍQUIDO

..... €

MODELO M-E

HOJAS DE RECOGIDA DE CUPÓN-PRECINTO

Farmacia nº.....Titular/es..... Mes de facturación.....

Caja

Paquete1,

Nº HCP.....

Nº HCP.....

Nº HCP.....

Posición C. Nacional PVP

Posición C. Nacional PVP

Posición C. Nacional PVP

1

2

3

4

....

24

Nº HCP.....

Nº HCP.....

Nº HCP.....

Posición C. Nacional PVP

Posición C. Nacional PVP

Posición C. Nacional PVP

1

2

3

4

....

24

El orden de presentación de las Hojas de cupón-precinto será el correspondiente a la presentación de las mismas en las cajas.

CERTIFICACIÓN DE VERACIDAD

D. _____, en nombre del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid, **CERTIFICA:** Que la información contenida en los soportes informáticos que a continuación se relacionan son fiel reflejo de los datos obtenidos de la grabación de las recetas oficiales del S.N.S., que han entregado para su facturación a la Consejería de Sanidad las oficinas de farmacia de Madrid, legalmente establecidas y autorizadas a dispensar recetas oficiales del S.N.S. y que en base a dicha información se ha elaborado la factura presentada al cobro a la Consejería de Sanidad correspondiente al mes de (mes y año)

Madrid,

Fdo:

DOCUMENTO DE ENTREGA – RECEPCIÓN

ENTREGA-RECEPCIÓN: Breve descripción

CONTENIDO: Breve descripción

TIPO DE SOPORTE: (registros o imágenes)

Nº DE EJEMPLARES ORIGINALES: En letra y número

Nº DE COPIAS: En letra y número

DESTINO: Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.- Dirección General de Gestión Económica y Compras de Productos Sanitarios y Farmacéuticos.- Facturación de recetas oficiales del S.N.S. correspondiente al mes de (mes y año)

FORMA DE ENVÍO:

ENTREGADO: En nombre del COF por D. _____
(Fecha y Hora)

RECIBIDO: En nombre de la DGGECPsyF por
D. _____
(Fecha y Hora)

A este documento deberá acompañarse la descripción del contenido de los soportes, el contenido de cada Archivo y el número de registros que contiene y la estructura de los archivos.

ANEXO 5

CRITERIOS PARA LA RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

La recogida y tratamiento de datos de carácter personal que se realicen en la ejecución de la prestación del servicio farmacéutico objeto de este Concierto, deberá adecuarse a la normativa vigente en materia de seguridad y protección de datos personales.

El Colegio Oficial de Farmacéuticos en las previsiones respecto al tratamiento de datos de contenidos en el apartado 4.4.1 del clausulado de este Concierto, deberá cumplir los requisitos previstos en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD). En concreto, en el caso de que se acceda a datos relativos a la salud de los ciudadanos, especialmente protegidos de conformidad con los artículos 7 y 8 de la LOPD, el nivel de seguridad exigido será alto, y es necesario que el Colegio Oficial de Farmacéuticos tenga implantadas todas las medidas de seguridad exigibles para dicho nivel.

1. DISPENSACIÓN Y FACTURACIÓN DE RECETAS POR EL PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL

Las oficinas de farmacia garantizarán el cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su desarrollo reglamentario, en relación con los datos de carácter personal que se contienen en las recetas médicas oficiales que sean dispensadas.

Las oficinas de farmacia sólo podrán disponer de estos datos a efectos de la dispensación y posterior facturación de las recetas a la Consejería de Sanidad, según lo previsto en este Concierto. En todo este proceso estarán obligadas a guardar secreto profesional respecto de los mismos, por lo que no podrán revelarlos a terceros.

La facturación por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid de las recetas médicas oficiales dispensadas mediante el tratamiento informático de las mismas, se realizará recogiendo exclusivamente los datos necesarios para la facturación: oficina de farmacia, identificador de la receta, medicamento o producto sanitario, número de unidades, precio, indicador de aportación del usuario y aportación (obtenida a través de SISCATA).

El Colegio Oficial de Farmacéuticos solamente podrá disponer y utilizar la información procedente del tratamiento de las recetas oficiales para el cumplimiento de las condiciones de facturación establecidas en el presente

Concierto. Una vez cumplida la prestación contractual, cualquier fichero, soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento deberá ser destruido o devuelto a la Dirección General de Gestión Económica y de Compras de Productos Sanitarios y Farmacéuticos como responsable del fichero y del tratamiento de los datos.

El traslado de documentos y soportes informáticos conteniendo información de los datos exclusivos de la factura, desde el Colegio Oficial de Farmacéuticos hasta la Consejería de Sanidad deberá estar protocolizado e identificados los responsables de cada proceso.

En el supuesto de que el Colegio Oficial de Farmacéuticos quiera subcontratar el servicio de facturación mediante convenios con terceros, deberá solicitar autorización de la Dirección General de Gestión Económica y de Compras de Productos Sanitarios y Farmacéuticos como responsable del fichero de recetas médicas oficiales, que será a su vez la responsable de la supervisión de dicho convenio para garantizar, en todo el proceso, el cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Es obligación de la Dirección General de Gestión Económica y de Compras de Productos Sanitarios y Farmacéuticos acreditar que el contrato firmado a este efecto recoge las garantías precisas sobre el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo incluir todas las cláusulas necesarias para su cumplimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

El Colegio Oficial de Farmacéuticos debe garantizar la confidencialidad de los tratamientos de datos conforme a lo establecido en el citado artículo 12 de la LOPD, así como instruir en el deber de secreto a las personas que traten los datos y en las responsabilidades en que podrían incurrir si no los guardan.

Queda expresamente prohibida la utilización de los datos de carácter identificativo, personales, de salud y/o económicos del paciente para fines distintos a los de la dispensación.

2. DISPENSACIÓN Y FACTURACIÓN POR PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO

El sistema de información en el que se integren la prescripción, dispensación y facturación electrónicas, se ajustará en su totalidad a lo dispuesto en materia de tratamiento de los datos personales y protección de la intimidad en las comunicaciones electrónicas, en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud; Ley 41/2002, de 14 de noviembre, Básica Reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en Materia de Información y Documentación Clínica; Ley 29/2006, de 26 de julio, de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios; Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter

Personal; Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal; Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones y Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica y la Ley 25/2009 de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

Todos los desarrollos de la receta electrónica se realizarán en su totalidad con los máximos niveles de seguridad que exige la normativa anteriormente citada, incorporando las últimas tecnologías de seguridad disponibles para las comunicaciones electrónicas. Conforme a lo dispuesto en el artículo 81.3 del Real Decreto 1720/2007, las medidas de seguridad aplicables a ficheros y tratamientos automatizados serán de nivel alto. Se prestará especial atención a la autorización de perfiles de acceso, los niveles de seguridad para el acceso a datos de carácter personal y al cifrado de la información, garantizando la integridad y autenticidad de la información en las telecomunicaciones a través de sistemas de firma electrónica reconocida, según se establece en la Ley de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.

Todas las personas con posibilidad de acceso a datos de carácter personal, incluidos los miembros de los grupos técnicos de trabajo y de la Comisión de Seguimiento del Concierto y asesores de los mismos, deberán ser informadas del deber de secreto respecto de los mismos, en los términos dispuestos en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y el artículo 89.2 del Real Decreto 1720/2007.

La subcontratación con empresas de servicios se acogerá a lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, sobre condiciones de acceso a datos por cuenta de terceros.

Queda expresamente prohibida la utilización de los datos de carácter identificativo, personales, de salud y/o económicos del paciente para fines distintos a los de la dispensación.

3. PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE ATENCIÓN FARMACÉUTICA, SEGUIMIENTO FARMACOTERAPÉUTICO Y FARMACOVIGILANCIA

Los datos y documentos recabados por el farmacéutico en el marco de las funciones y servicios previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 19/1998, de Ordenación y Atención Farmacéutica, sobre seguimiento farmacoterapéutico de los pacientes y farmacovigilancia, se archivarán adoptando las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar el derecho a la intimidad de los pacientes, conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de esta Ley .

Sólo se recogerán aquéllos datos efectivamente necesarios para este fin, de acuerdo con el principio de calidad del artículo 4.1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, con los protocolos de actuación y con

los criterios generales que establezca al respecto la Consejería de Sanidad. Los datos serán cancelados cuando dejen de ser necesarios para la finalidad con que se recabaron.

El farmacéutico titular del fichero asumirá la responsabilidad de su custodia, archivando los datos cualquiera que sea su soporte papel o informático, de manera que se garantice su seguridad y correcta conservación, evitando la utilización o el acceso a los mismos por personas no autorizadas. En cumplimiento del deber de secreto profesional no podrá comunicarlos a terceros.

El titular del fichero se encargará en cada caso de la notificación e inscripción del mismo en la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y al artículo 55.2 del real Decreto 1720/2007.

Asimismo informará a los pacientes de forma expresa, precisa e inequívoca, de conformidad con el artículo 5.1.a) de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal de la finalidad de la recogida de sus datos y la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, adoptando las medidas necesarias para garantizar en todos los casos el ejercicio de estos derechos. El derecho de acceso a la información clínica por personas vinculadas al paciente y las limitaciones que pueden oponerse al ejercicio de este derecho se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

En base a lo establecido en la Ley 19/1998, de Ordenación y Atención Farmacéutica y en la Ley 12/2001, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, respecto a la capacidad de la Consejería de Sanidad para la realización de actividades de inspección, verificación y control sobre los servicios, actividades y prestaciones de su competencia, el personal de la Consejería que, debidamente acreditado, tenga asignadas estas funciones, podrá acceder a estos datos exclusivamente para el cumplimiento de las mismas.

La Consejería de Sanidad también podrá acceder a estos datos con fines epidemiológicos y estadísticos en el marco de la programación de actividades de prevención y mejora de la utilización de medicamentos, conforme a las competencias que tiene atribuidas en la Ley 12/2001, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid. En estos supuestos sólo podrán cederse los datos de carácter clínico asistencial disociados de los de identificación personal de los pacientes, conforme a lo dispuesto en la Ley 41/2002 Básica Reguladora de la Autonomía del Paciente, y artículos 5 y 12 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.